



# SECCIÓN JUDICIAL

## Agencias

### CASA CENTRAL

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Pérez Marcote, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa nº QL-2638-2015, registrada en esta Secretaría bajo el NºJ-7450 caratulada: "Imblaip Gerardo Martín, Pereira Santos Odrulfo S/Resistencia a la Autoridad", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado GERARDO MARTÍN IMBLAIP, titular del DNI 29.582.599, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 25 de septiembre de 2018.- Autos y Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: 1.- Revocar la suspensión de juicio a prueba que le fuera otorgada a Gerardo Martín Imblaip de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en la presente causa Nº2638/2015 de este Juzgado en lo Correccional Nº3 Departamental, registrada en Secretaría bajo el NºJ-0007450 (art. 76 ter, primero y cuarto párrafo "a contrario sensu" del Código Penal).- II.- Declararla Rebelde de Gerardo Martín Imblaip cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de la mencionada una vez que sea habida a primera audiencia.- 111.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Imblaip sea habido para ser sometida nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP).- IV.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. V. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley. (...) Fdo. Pablo Pérez Marcote -Juez- PAM...Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria." Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Fdo. Marisa Vázquez, Secretaria.

C.C. 11.835 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Pablo Pérez Marcote, momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional Nº3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa Nº 2470/2017, registrada en esta Secretaría bajo el NºJ-8339 caratulada: "Verón, Marina Verónica y Otro S/Hurto", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (S/ Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado MARINA VERÓNICA VERÓN, titular del DNI 26.092.913-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 17 de agosto de 2018. -Y Visto:...Y Considerando:...Resuelvo: I. Declarar la Rebelde de Marina Verónica Verón, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia.- II.- Suspender el trámite de la presente causa hasta tanto el imputado Marina Verónica Verón sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. art. 305, tercer párrafo, CPP).- (...) Fdo. Pablo Pérez Marcote, Juez. Ante mí: Claudio R. Frassoni, Auxiliar Letrado". Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Claudio R. Frassoni, Aux. Letrado.

C.C. 11.836 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa Nº 21659, caratulada: "Arola, Elías Rubén S/Encubrimiento (IPP Nº03-02-1472-15) (JGNº4)", a fin de solicitarle, proceda a publicar edicto, por el término de cinco días (art. 129y concdts, del C.P.P.), a fin de notificar a señor AROLA, ELÍAS RUBÉN, cuyo último domicilio conocido era en calle 28 nº 990 de la Ciudad de Santa Teresita, lo resuelto por este Tribunal el pasado 10 de octubre de 2018, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I. Se rechaza el recurso de apelación en trato impetrado por la Defensa Oficial. II. Se confirma la resolución en trato en cuanto dispuso no hacer lugar al planteo de nulidad interpuesto por el señor Defensor Oficial rechazar el sobreseimiento y elevar a juicio la presente causa que se le sigue a Arola Elías Rubén en orden al delito de Encubrimiento. Fdo.: Luis Felipe Defelitto. Susana Miriam Darlong Yaltone. María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria". Devuelva actuaciones a la brevedad, haciendo saber al Tribunal cualquier dificultad para el diligenciamiento del presente al T.E. 02245-442309. Andrea Analía Rodríguez, Secretaria.

C.C. 11.837 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, Titular del Juzgado en lo Correccional Nº 1 de Tandil, Secretaría a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en causa Nº 178-4511-2018 caratulada: "I. Almirón Cintia Carolina. II.- Olivera Nahuel Ignacio S/ I.- Encubrimiento y Resistencia a la Autoridad, II.- Hurto (IPP 3881/17), a fin de solicitarle tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: "Tandil, 2 de octubre de 2018..hágase conocer a NAHUEL IGNACIO OLIVERA el Juez interviniente en la presente causa y cítese/o a juicio por el plazo individual de diez días corridos (art. 139 del C.P.P.), a los fines previstos en el art. 338 1er. párrafo del C.P.P., a cuyo fin deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur Nº 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento que si no lo hiciere en el plazo estipulado será declarado Rebelde en los términos de los arts. 303 y concs. del C.P.P.- Firmado: Carlos Alberto Pocorena,

Juez Correccional". Asimismo, se solicita se sirva acompañar constancia de la publicación de la siguiente notificación para su agregación a la causa. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 11.838 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - En la Causa n° 59252 seguida a González Carlos Faustino por el delito de Hurto, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 7 de septiembre de 2018 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:...Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a CARLOS FAUSTINO GONZÁLEZ DNI 11.683.394 y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Hurto Simple por el art. 162 del Código Penal. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 149 bis del Código Penal).- 2°) Líbrese cédula al abogado presentante Dr. Gastón Alejandro Reynoso, domicilio constituido en calle Ing. Quadri n° 390 de esta Ciudad de Dolores, con copia del presente resolutorio, a los fines que procure la notificación de su defendido Carlos Faustino González para ser agregada a la causa, debidamente diligenciada. 3°) Líbrese oficio al Ministerio de Seguridad a fin de levantar la Orden de Captura que pesa sobre el nombrado.-Regístrese, notifíquese.- Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso El presente: "Dolores, 04 de octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido y no habiendo aportado el letrado Dr. Gastón Alejandro Reynoso; la notificación de González Carlos Faustino y desconociéndose el domicilio del mencionado, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs.As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 11.839 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-044249-02/00, seguida a SILVINA NATALIA SALAZAR JUÁREZ por el delito de Falsificación de Documento, de trámite ante este Juzgado de Garantías n° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado en el día de la fecha cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1°) Sobreseer totalmente a Silvina Natalia Salazar Juárez y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Falsificación de Documento (Arts. 59, inc.3°; 62 inc. 2° y 289 inciso 3° del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada por Boletín Oficial, atento desconocerse su domicilio actual. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1." Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 11.840 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Eduardo Gallina, del Departamento Judicial Necochea, sito en calle 83 N° 323, CP 7630, en autos caratulados "Sleimen Carlos Roberto s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. Nro. 43.055 comunica que con fecha 14/09/2018 se decretó la quiebra del Sr. SLEIMEN CARLOS ROBERTO, DNI. 10.967.414.-Síndico designado CPN Jorge Rafael Laghezza, con domicilio constituido en calle 66 N° 3016 de Necochea, Partido del mismo nombre, domicilio electrónico 20053878246@cce.notificaciones; teléfono 02262-422797, mail:estudiolaghezza@speedy.com.ar., ante quién y donde los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos y pedidos de verificación de sus créditos, hasta el día 05/12/2018 de martes a viernes de 10 a 13 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 20/02/2019 y para la presentación del Informe General el día 24/04/2019. Intimar a todos aquellos que posean bienes y documentos del fallido, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición de la Sindicatura, bajo apercibimiento de ser pasibles de las penas y responsabilidades que en derecho correspondan (Art. 88 Inc. 3 LCQ).- Prohibir la realización de pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. (Art. 88 Incs. 3 y 5 LCQ). Fdo. Dr. Martín Ordoqui Trigo (Juez). El presente se libra en los autos caratulados "Sleimen Carlos Roberto s/ Quiebra (pequeña)" Expte. Nro. 43.055" Necochea, 10 de octubre de 2018. Néstor E. Gallina. Secretario.

C.C. 11.845 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - El Juzg. Nac. de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 9 a cargo de la Dra. Paula M. Hualde, Sec. N° 17 a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 4° CABA, hace saber por cinco días que con fecha 26.09.2018 en el Exp. Nro. 21156/2018 se decretó la liquidación judicial del FIDEICOMISO DE GARANTÍA LAS CALAS (CUIT 30712544984). Los acreedores podrán presentar a la síndico Patricia Julia De La Rúa con domicilio en Tucumán 1538 3° D, CABA y tel: 1143742947-, los títulos justificativos de sus créditos hasta el 04.12.2018, oportunidad en que deberán acompañar copia de DNI o constancia de CUIT/L y dentro de los siete días del vencimiento del período de observación de créditos, podrán presentarle una contestación a las observaciones formuladas. El síndico presentará los informes que disponen los Arts. 35 y 39 los días 18.02.2019 y 01.04.2019 -respectivamente-. La fecha para dictar el auto verificador vence el 04.03.2019. La audiencia de explicaciones se llevará a cabo el 21.03.2019 a las 11.00 hs. Se intima al fiduciario y a 3ros. para que entreguen al síndico los bienes del deudor que tengan en su poder y se hace saber la prohibición de hacerle pagos, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Buenos Aires, 09 de octubre de 2018. Fdo.: Claudio Marjanovic Telebak. Secretario.

C.C. 11.847 / oct. 24 v. oct. 30

**POR 5 DÍAS** - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 11, sito en Diagonal Roque Saénz Peña 1211, piso 2° de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos Prac Muebles S.R.L. s/ Quiebra (Expte. 26385/2017) que con fecha 12 de julio de 2018 se decretó la Quiebra de PRAC MUEBLES S.R.L. CUIT 30-67734265-6, siendo síndico actuante la Contadora Rosa Elizabeth Fruchdman, con domicilio en Uruguay 654, piso 3°, Of.310, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3 de diciembre de 2018. Se intima a la fallida, sus apoderados, terceros y a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes. Se intima asimismo a la fallida para que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentos relacionados con la contabilidad y en su caso, para que en el plazo de cinco días, cumpla con los requisitos del Art. 11 Incs. 1 a 7 de la Ley 24.522 (Art. 86). Asimismo intimase a la fallida y/o apoderados y/o sus integrantes para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado y en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Marta C. Cirulli. Juez. Ernesto Tenuta. Secretario.

C.C. 11.850 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 2, Secretaria Única del Dpto. Jud. San Isidro sito en la calle Ituzaingó 340 piso 2, a cargo del Dr. Mariano García Franqueira ordenó el día 04/09/2018 la quiebra de LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A. Cuit N° 30-54642256-5, con domicilio social en la calle José Ingenieros 2701 Beccar Partido de San Isidro. Se fijó hasta el día 6 de diciembre de 2018, el plazo para que los acreedores de la fallida, posteriores a la presentación del concurso, presenten ante la sindicatura designada Estudio de Contadores Públicos Rodríguez- Rodríguez Verón. Domicilio: Martín y Omar N° 129 piso 5° of. 524 – San Isidro – Bs. As. Teléfono: 4732-0079. Horario de Atención: lunes a viernes de 10 a 17 hs. Designense 22/02/2019 y 10/04/2019 (Art. 88 In Fine LCQ). Autos "La Primera de San Isidro S.A. s/ Quiebra". Exp. N° SI - 55390 - 2018. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y en el diario El Federal de San Isidro, sin previo pago (Art. 89 de la Ley 24.522). San Isidro, 16 de octubre de 2018. Patricia A. San Martín. Auxiliar Letrada.

C.C. 11.854 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ALCOCER DALILA LORENA, en la causa N° 07-00-29221-16 (n° interno 5815) seguida a la nombrada en orden al delito de hurto tentado, de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "///field, 18 de mayo de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa Nro. 07-00-29221-16 (n° interno 5815) seguida a Dalila Lorena Alcocer por el delito de hurto tentado, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (Art. 76ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-29221-16 (n° interno 5815) respecto a Dalila Lorena Alcocer a quien se le imputara el supuesto delito de hurto tentado, hecho presuntamente ocurrido el día 12 de mayo de 2016 en la localidad de Villa Fiorito partido de Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II.- Sobreser a la encartada Dalila Lorena Alcocer, titular de D.N.I. N° 28.898.125, de nacionalidad argentina, soltera, nacida el 10 de julio de 1981 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Enrique Alcocer y de Andresa Rivas, domiciliada en la calle Fonrouge, Pasaje de Los Sueños, Manzana 7, casa 38 de Villa Lugano, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U3528088 y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1.464.995, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado.". Otro auto: "///field, 2 de octubre de 2018. Visto lo informado a fs. 169/vta., notifíquese a la inculpada de autos de lo resuelto a fs. 155/vta. Por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado.". Secretaría, Banfield, 2 de octubre de 2018.

C.C. 11.813 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a CAMACHO JONATHAN MATIAS, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-6273-17 (n° interno 6654) seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil En Concurso Real Con Abuso De Armas, cuya resolución infra se transcribe: "/// field, 16 de octubre de 2018. y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) citar a Camacho Jonathan Matías por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su REBELDÍA, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada. Secretaría, Banfield, 16 de octubre de 2018.

C.C. 11.814 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a ENRIQUE ELIAS MARIANO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-23476-16 (n° interno 6603) seguida al nombrado en orden al delito de Estafa y Hurto, cuya resolución infra se transcribe:"///field, 11 de octubre de 2018.-Y Visto...Considerando...Resuelvo: 1) Citar a Enrique Elías Mariano por Intermedio de Edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su RebelDía, (Art.303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2) Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado. "Secretaría, Banfield, 11 de octubre de 2018.

C.C. 11.815 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta.- Notifica a SOSA LEONARDO LUCAS, en la causa N° 07-00-52666-11 (N° interno 4329) caratulada "Sosa Leonardo Lucas s/ Hurto Calificado " a la que corre por cuerda la causa N° 07-00-49097-11 caratulada Sosa Leonardo Lucas s/ Robo" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución que infra se transcribe: " ///field, 28 de diciembre de 2017. Atento el estado de autos, Práctíquese el Cómputo de Pena (Art. 500 del C.P.P). Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. "Señora Juez: Cumpla en informar a V.S. que, conforme resulta de las constancias del expediente N° 07-00-52666-11 (N° interno 4329): A fs. 96/104 vta. y con fecha 13 de febrero de 2012 se dictó sentencia condenando a Sosa Leonardo Lucas a la pena de un (1) año de Prisión de Ejecución Condicional y Costas, con costas, en orden al delito de Hurto Agravado por Escalamiento en Concurso Real con Robo Simple, imponiéndosele al nombrado el cumplimiento de reglas de conducta en los términos del artículo 27 bis del Código Penal por el término de dos años. De conformidad con lo normado por el primer párrafo del Art. 27 del Código Penal, el término de cuatro (4)

años para que la condenación condicional aquí impuesta se tenga por no pronunciada concluirá el 12 de febrero de 2016. Realizado el cálculo respectivo el plazo de las reglas de conducta impuestas expirará el 12 de febrero de 2014. Por otra parte, el registro de la mentada sentencia caducará a todos sus efectos el 12 de febrero de 2022. Por último, se hace saber que el nombrado fue aprehendido el día 5 de septiembre de 2011 (fs.1/vta), disponiéndose su libertad el 9 de septiembre de 2011 (fs. 6/vta del incidente de excarcelación), es decir que estuvo privado de su libertad 5 días. Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaría, Banfield, 28 de diciembre de 2017. Fdo.: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado.” “//field, 28 de diciembre de 2017. Apruébase el cómputo de pena precedentemente practicado por secretaría. Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio, a la Sra. Defensora Oficial y al imputado (Artículo 500 del Ceremonial) Fecho, comuníquese a quien corresponde. Fdo.: Ana María Tenuta. Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez. Auxiliar Letrado.” “ //field, 12 de octubre de 2018. Atento lo informado por la defensa a fs. 187 y no contando con otro domicilio en las actuaciones a los efectos de notificar al sentenciado Leonardo Sosa, procédase a notificar lo dispuesto a fs. 169/vta. (Cómputo de Pena), al mentado Sosa por intermedio de edictos los que se publicarán por el término de ley en el Boletín Oficial. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria.” Secretaría, Banfield, 12 de octubre de 2018.

C.C. 11.816 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y emplaza a GONZALEZ MARIO MIGUEL, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector “f” del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 fax automático, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-02-13989-15 (n° interno 5648) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe:”//field, 16 de octubre de 2018.-Y Visto...Considerando...Resuelvo:1) Citar a González Mario Miguel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su Rebeldía.(Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria. Maximiliano Estévez. Graciela Lamperti. Analía Di Giacomo Auxiliar Letrado. Secretaria, Banfield, 16 de octubre de 2018. Analía V. Di Giacomo, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.817 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez del Tribunal Criminal con sede en la Ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Alberto Mazzini, en causa N° 1006/3 (IPP N° 946-16), Caratulada “Arevalo Gustavo Javier s/Suspensión de Juicio a Prueba”, a fin de solicitarle se sirva publicar- por 5 días- en la sección “Edicto Judicial” del Boletín Oficial , lo siguiente: “ Tres Arroyos, 28 de agosto del 2018.. Atento el estado de la presente incidencia, y no habiendo sido hallado el causante GUSTAVO JAVIER AREVALO (D.N.I. N° 33.153.658) en el domicilio denunciado en autos (Roca N° 819, Dpto. 15 de Tandil, no obstante las diligencias efectuadas (fs. 46/47, 58/59 y 60/66), y el tiempo transcurrido , de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303 y concs. de C.P.P., cíteselo por edicto para que en término de 10 días comparezca a estar a derecho por ante este tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordenase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa del domicilio del causante. Carlos Alberto Mzzini. Juez.Cralos Ariel Hernández. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.841 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente de la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza a ADRIÁN GUILLERMO PALAZZO por el termino de cinco días a estar a derecho con respecto a la causa N° 15662, caratulada: Palazzo, Adrián Guillermo s/ Robo Agrabado por el uso de Armas en Concurso Real con Homicidio “Criminis Causa” reiterado - dos hechos- Juicio Oral” del registro de la Secretaría a cargo del suscripto , y se notifique de la siguiente resolución : “ Morón, septiembre 25 de 2018. No habiendo sido hallado el encausado Adrián Guillermo Palazzo en el último domicilio que fijara- ver fs. 38 del incidente de excarcelación en términos de libertad condicional - que corre por cuenta- e ignorándose su residencia actual procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación por edicto el que se fijará en los Estrados de este Tribunal por el Término de cinco Fdo: María del Carmen Peña, Presidente. Morón septiembre 25 de 2018.

C.C. 11.842 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - En la ciudad de Lomas de Zamora, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 10.00 horas, se constituye el Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en integración unipersonal, en la oportunidad por el Dr. Guillermo Federico Puime –conforme texto Ley 13.943- en dependencias del Tribunal, a los efectos de dictar veredicto en la 07-04-10017-18 -R.I. 5377/5- seguida a JAVIER BRITZ en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Guerra; Antecedentes A) Que el Ministerio Público Fiscal formuló requisitorias de citación a juicio por encontrar reunidos suficientes elementos para el ejercicio de la acción penal respecto del imputado de autos Javier Britz, de conformidad con los artículos 45 y 189 inc. 2°, párrafo 4° del Código Penal y artículos 334 y 335 del Código Procesal Penal. B) El Señor Juez de Garantías dispone la elevación de la causa a juicio la que fuera radicada en este Tribunal en lo Criminal Nro. cinco Departamental. Arts. 337 y ccdds. del Ritual. C) Notificadas las partes de la integración del Tribunal y citadas a juicio, requieren se imprima a las actuaciones el trámite de juicio abreviado instituido por los artículos 395, ssgtes. y ccodes. del cuerpo normativo citado. D) Habiendo tomado contacto de visu con el imputado, advertido que fuera de las consecuencias de la vía adoptada, fue admitido el acuerdo alcanzado por las partes, quedando los autos para dictar sentencia, tal como lo disponen los artículos 398 y 399 del Código Adjetivo, planteándose la siguiente: Cuestión Única ¿Se encuentra acreditada la existencia del hecho en juzgamiento? De las actas glosadas al legajo que, por haber admitido la aplicación del procedimiento especial de juicio abreviado, puedo valorar, entiendo no surgen elementos de prueba que me permitan afirmar con certeza que, como lo sostuviera oportunamente el Acusador Público, “el día 17 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 14:30 hs, en la intersección de las calles Velloso y Hernandarias, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, un sujeto del sexo masculino, portaba un arma de fuego tipo Pistola Semiautomática marca Bersa modelo 380ACP calibre 380 auto serie N° 205450, con nueve municiones intactas del mismo calibre y una munición de calibre 32 clasificada por la ley nacional de Armas N° 20.429 y su decreto reglamentario 395/75 como arma de guerra, sin la debida autorización legal para ello.” Para fundamentar mi decisión, iniciaré el

análisis con el acto principal en casos como el que me ocupa, que es el acto de procedimiento de fs. 1/5 y 8/9 en la que se dice haber incautado en poder de una persona un arma de fuego. Advierto inicialmente que dicho acto no está impresa a doble cara, teniendo una carilla sin llenar y dos hojas intercaladas (fs. 6/7), no teniendo ninguna marca, sello o firma que indique la continuidad del instrumento, razón por la que sería imposible afirmar que los dos funcionarios policiales que suscribieron la foja 9 lo hicieron en conocimiento de la totalidad del contenido de la misma. Valoro ello pues, en el procedimiento policial, según el acta, no participó testigo alguno, mencionando en una de sus fojas que “el motivo por el cual no hay testigos: por resultar ser una zona hostil.- ya que los transeúntes del lugar comenzaron a arrojar elementos contundentes hacia el personal.-” Ahora bien, la ley procesal estipula que cuando el funcionario público deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, redactará un acta en la forma prescripta por las disposiciones correspondientes y en el caso de los oficiales de la Policía deben ser asistidos por un testigo que, si es factible, sea extraño a la repartición policial debiendo los testigos estar presentes durante todo el trámite del acto. La misma manda legal impone que imposibilidad de asistencia por un testigo deberá ser expresamente señalada, al igual que sus causas determinantes. (Art. 117 del C.P.P.) El mismo cuerpo normativo estipula, para un caso como el de autos, que el acta será nula si no se consigna el motivo por el que no se actuó en presencia de un testigo y que cuando faltare la firma de los testigos de actuación, se analizará el motivo que haya impedido la intervención de esas personas y, cuando se encontrare verosímil la existencia de imposibilidad material o situaciones análogas, quedará al arbitrio del órgano judicial declarar o no la nulidad del acta. (Art. 119 del C.P.P.). Entrando en el análisis de la validez de dicho acta para dar fe del procedimiento que pretende certificar, diré que, según mi experiencia, en la localidad de Remedios de Escalada como en tantas otras, existen habitantes contrarios al desempeño funcional de los agentes de la policía Provincial, motivo por el que atacan a los mismos cuando pretenden ejercer su función. Sin embargo ello no puede ser presumido, sino que debe ser, de algún modo, acreditado en cada caso concreto para que se torne verosímil la ausencia de testigos cuando se realiza un procedimiento policial. Es evidente que no basta con alegar cualquier excusa para evitar el control ciudadano de los actos funcionales. En el legajo, dos oficiales alegaron haber actuado en la emergencia, prestando declaraciones juramentadas en la dependencia policial y luego en sede de la Fiscalía. La oficial Laura Ovando en la primera oportunidad (fs. 11) dijo que ese día recorría la zona en un móvil junto con el oficial Franco Villalba cuando en las arterias Velloso y Hernandarias de Remedios de Escalada “se cruzan con un masculino, el cual de manera agresiva le refiere al personal que corran el móvil de allí, refiriendo que lo molestaban” viendo que poseía algo en su cintura razón por la que descendieron del patrullero para identificarlo, tornándose agresivo, insultándolos en varias oportunidades e intentando agredirlos físicamente, por lo que utilizando la fuerza mínima indispensable logran reducirlo, esposándolo y requisándolo encontrando entre sus ropas un arma de fuego, tipo pistola, de color plateada con almacén cargador completo y nueve municiones en recámara. En el ámbito de la policía, el oficial Franco Nicolás Villalba (fs. 12) dijo exactamente lo mismo, y digo exactamente pues las declaraciones son copiadas a tal punto que pese a tratarse de un hombre y una mujer no fueron mutados los masculinos y femeninos de las palabras respectivas. De la declaración -dado que es una sola- no se desprende que haya ocurrido algún evento con los transeúntes que permitiera eximirse de convocar a un testigo, siendo que el acta menciona el acaecimiento del hecho a las 14:30 horas, es decir en pleno día. Tampoco se menciona que la fuerza mínima utilizada hubiera lesionado al requisado ni que se encontrara lastimado al momento del hecho. Sin embargo, el informe médico llevado a cabo una hora después (15:46 horas) describe una serie de lesiones evidentes para cualquier persona en cara y rodilla así como impotencia funcional de hombro derecho y mano derecha con deformidad en la región de esta última, sugiriendo interconsulta con nosocomio cercano y evaluación por parte de médico especialista en traumatología y ortopedia. Ello es advertido por el señor Juez de Garantías al día siguiente al del hecho, ordenando que en la fecha -18 de mayo- se le practique un nuevo informe médico al imputado (fs. 32/33). Obra a fs. 55 vta el informe de un reconocimiento médico llevado a cabo el 21 de mayo en el que no se advierten lesiones traumáticas de reciente evolución clínicamente evidenciadas. Las declaraciones de los oficiales de policía mencionados en sede de la Fiscalía, no aportan verosimilitud a lo expuesto en el acta inicial y, en definitiva al procedimiento efectuado, sino muy por el contrario. Así, Laura Ovando (fs. 41/42) expuso que ratificaba su anterior declaración pero preguntada acerca de cómo ocurrieron los hechos dice que visualizaron a un masculino que les empezó a hacer ademanes con la mano, por lo que descendieron del vehículo a ver que sucedía y esta persona comenzó a insultarlos, estando sumamente alcoholizado, que al intentar identificarlo debido a que se tocaba el bolsillo constantemente como que tenía algo, le pidieron que se ponga contra el móvil que lo iban a identificar, que hizo caso omiso negándose a que lo revisen, por lo que usaron la fuerza mínima e indispensable para reducirlo, y en el momento del cacheo en el piso, la declarante al revisarlo extrajo de entre sus ropas en la parte de adelante un arma de fuego 380, de color plateado, la cuál se encontraba con su funda interna. Más allá de la notable diferencia en cuanto a los motivos que los llevaron a actuar, sobre el devenir de la intervención, expuso que el sujeto se resistía constantemente, que no se encontraba en sus cabales, estando según su criterio drogado y alcoholizado, y que reducirlo les llevó aproximadamente una media hora, que les decía que era personal policial y que gritaba a viva voz que era el marido de Verónica Ríos, que era compañera de la declarante, recordando que una vez en la dependencia policial le incautaron el prevenido una fotocopia de la credencial de Policía de la nombrada Ríos. A su turno Franco Villalba (fs. 43/44), también ratificó su anterior declaración y efectuó agregados y aclaraciones coincidentes con las de su compañera en la misma sede. También el oficial utilizó la frase “usando la fuerza mínima e indispensable” que es utilizada por la ley como parámetro pero que no es aplicable a casos concretos donde deben describirse el modo de resistencia, las maniobras desplegadas y los efectos causados. Ratificó que el sospechoso mencionó ser policía o personal de seguridad, que su esposa era una policía llamada Verónica Ríos, quien se encontraba con carpeta médica por embarazo y que el sujeto parecía estar drogado dado que se lo veía muy alterado y con la mirada perdida. Por todo lo antes expuesto, es para mí claro que el acta de incautación de un elemento bélico de portación ilegal no puede ser validada, dado que no se convocó un testigo para presenciar el procedimiento, no surgiendo verosímil la nota puesta en el acta acerca de los motivos por lo que ello no ocurrió, lo que ni siquiera fue mencionado por los policías que llevaron a cabo el procedimiento, en sendas declaraciones testimoniales, las que no se corresponden con el acta en cuestión ni con los reconocimientos médicos del imputado, también discordantes. Por otra parte, los policías dijeron que la persona prevenida se encontraba aparentemente bajo los efectos del alcohol o las drogas, lo que no se consignó ni fue advertido una hora después por el médico legal, no habiéndose procedido a la extracción de sangre para verificarlo químicamente, impidiendo verificar el dolo del posible autor, lo que forma parte de la existencia del hecho ilícito. Todos los recaudos legales debieron extremarse al haber mencionado el requisado estar relacionado con una compañera de trabajo de los oficiales actuantes. Por otra parte entiendo que corresponderá, firme que sea el presente, librar oficio a la Unidad Funcional de Instrucción en turno, con copias certificadas de la totalidad de los presentes actuados y de este pronunciamiento para que se investigue la presunta comisión de un delito de acción pública. Por último y visto lo informado a fs. 18, corresponderá, firme que sea el presente, dar traslado a la Unidad de Asistencia y Colaboración par el Juicio Común y el Juicio por Jurado a fin que su Titular se expida respecto al destino que deberá

darse al arma incautada en autos. Por todo lo expuesto, respondo negativamente al interrogante planteado al ser ello mi sincera y razonada convicción. Artículos 18 de la Constitución Nacional, 1º tercer párrafo, 371 inciso 1º, 373 y 210 del Código de Procedimiento Penal; 45 y 189 inc. 2º, párrafo 4º -"contrario sensu"- del Código Penal. Veredicto en mérito al modo en que ha quedado resuelta la cuestión analizada precedentemente y en atención a lo normado en el artículo 371 del Código Procesal Penal, corresponde dictar veredicto absolutorio respecto de Javier Britez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, por el hecho traído a conocimiento. Con lo que terminó el acto, firmando el Sr. Juez: Ante mí: Lomas de Zamora, 10 de julio de 2018. Por lo que resulta de lo que antecede, el Tribunal -en integración unipersonal- Falla: I. absolviendo libremente y sin costas a Javier Britez, sin apodos, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 13 de abril de 1968, en Buenos Aires, D.N.I. Nº 31.540.229, instruido, de ocupación changarín, domiciliado en calle Ugarte y Hernandarias de la localidad de Remedios de Escalada partido de Lanús, hijo de Gabrile Alberto Britez y de Carmen del Pilar, en orden a la imputación que se le formulara por el delito de portación ilegal de arma de guerra, denunciado como ocurrido el día 17 de mayo del 2018 en la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús. Artículos 18 de la C.N., 1º tercer párrafo, 210, 371 inciso 1, 373 del C.P.P.; 45 y 189 inc. 2º, párrafo 4º -"contrario sensu"- del Código Penal. II. Estando a la excarcelación dispuesta en fecha 5 de Julio de 2018 respecto de Javier Britez, en el marco del incidente de excarcelación. III. Librando oficio a la Unidad Funcional de Instrucción en turno, firme que sea el presente, con copias certificadas de la totalidad de los actuados y de este pronunciamiento para que se investigue la presunta comisión de un delito de acción pública. IV. Dando traslado, firme que sea el presente, a la Unidad de Asistencia y Colaboración par el Juicio Común y el Juicio por Jurado a fin que su Titular se expida respecto al destino que deberá darse al arma incautada en autos, ello en virtud de lo informado a fs. 18. V. Dando cumplimiento con lo dispuesto por el art. 22 de la Acordada 2840 de la S.C.J.P.B.A. Regístrese, notifíquese, cumplido que sea librense las comunicaciones de rigor y remítase al órgano de ejecución penal a los fines correspondientes. Fdo: Dr. Guillermo F. Puime, Juez. Ante mí: Dra. Poala Poletto, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.853 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro titular a cargo de la Dra. María Emma Prada, Secretaría única, sito en Moreno 623, 1º piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), TE/FAX: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosaires.gov.ar, en causa Nº 5032-18 (Sorteo Nº SI-264-2018 e I.P.P. Nº 14-01-6761-17), caratulada "Rodríguez Lucas Roberto s/ Lesiones Leves Calificadas", instruida por el delito de lesiones culposas, en los términos del art. 129 del C.P.P. se notifica a RODRÍGUEZ LUCAS ROBERTO, alias carece, de nacionalidad argentina, D.N.I. 47.958.000, nacido en fecha 21/10/1996, en Tigre, Provincia de Buenos Aires, hijo de Silvina Rodríguez y de Alejandro Fabián Gonzalez, de estado civil soltero, con últimos domicilios conocidos en la calle Maestro Vicco Nº 484 y en la calle Coronel Rosales Nº 558 de la localidad de Tigre, del resolutorio que a continuación se transcribe: "San Isidro, 18 de octubre de 2018. Por recibido, agréguese y téngase presente lo manifestado por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 128vta. Toda vez que Lucas Roberto Rodríguez se ausentó de los domicilios fijados en autos -ver fs. 119, 124 y 130- previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. -Art. 129 del CPP-. Librese oficio a los domicilios conocidos del imputado, haciendo saber al Titular de la Comisaría de Tigre 1ra. que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa." Fdo: Dra. María Emma Prada. Juez. Secretaría, 18 de octubre de 2018.

C.C. 11.855 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías Nº 3 del Departamento Judicial Zárate - Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a DANIEL GASTÓN DE ARMAS, DNI 27.942.513, que en la causa Nº 0014197, caratulada: "De Armas, Daniel Gastón S/Infracción a la Ley 23.737 (Personal Policial)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 10 de mayo de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a Daniel Gastón De Armas, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que se notificara a tenor de lo previsto en el Art. 60 del C.P.P. calificado legalmente por el Ministerio Público Fiscal como delito de Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal (Art. 14 segunda parte de la Ley 23.737) presuntamente acaecido el día 5 de enero de 2017, en la Localidad de Maquinista Savio, Partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo normado en el art. 323 inc. 3º del Código de Procedimientos Penal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor y remítase en devolución la I.P.P. de mención a la U.F.I. y J. respectiva. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaría, 10 de octubre de 2018. Natalia S. Fernández, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.868 / oct. 24 v. oct. 30

POR 3 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa Nº -697-2012 - 4187, caratulada: "Blanco Rocío Adelina s/ Robo Simple y Resistencia a la Autoridad en Moreno (B)", notifica al nombrado ROCÍO ADELINA BLANCO, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 18 de octubre de 2018. Autos y Vistos... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) sobreseer a Blanco Rocío Adelina, en relación al delito de robo simple y resistencia a la autoridad, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 123. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 18, de octubre de 2018.

C.C. 11.922 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional Nº 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa Nº -2022-2015 - 5422, caratulada: "Maya Lucas Leandro s/ Hurto en Tentativa en Florencio Varela (B), P.P. 13-02-003246-15/00, UFIJ Nº 5 Quilmes,", notifica al nombrado LUCAS LEANDRO MAYA, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 18 de octubre de 2018. Autos y Vistos:.. Resuelvo: 1) Sobreseer a Lucas Leandro Maya, en relación al delito de hurto en grado de tentativa, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e

irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente. 2) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 100. Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. María Laura Pardini, Juez. "Mercedes, 18, de octubre de 2018.

C.C. 11.923 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2692-2017 - 6497, caratulada: "Fidalgo José Enrique s/ Lesiones Culposas en Alberti -B-", notifica al nombrado JOSÉ ENRIQUE FIDALGO, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 21 de agosto de 2018. Atento al tiempo transcurrido, siendo que las partes no han realizado manifestación alguna respecto de lo informado por la Secretaría de Gestión Administrativa a fs. 117, conforme la vista conferida a fs. 118, pese a encontrarse debidamente notificados (ver constancias agregadas a fs. 119/120), líbrense el oficio pertinente a la Secretaría de Gestión Administrativa, a fin de que se fije como la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia de juicio oral en el marco de las presentes actuaciones, el día 25 de agosto del año 2020, a las 10.00 hs., poniéndose en conocimiento de las partes la presente resolución. Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 17, de octubre de 2018.

C.C. 11.924 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1313-2017 - 6266, caratulada: "Castro, Ernesto Rubén s/ Lesiones Graves en Nueve de Julio -B-", notifica a la víctima de autos EDGARDO MARTÍN CASTAÑAREZ de la siguiente resolución: "Mercedes, 31 de febrero de 2018. Atento al tiempo transcurrido, siendo que las partes no han realizado manifestación alguna respecto de lo informado por la Secretaría de Gestión Administrativa a fs. 158, conforme la vista conferida a fs. 159, pese a encontrarse debidamente notificados (ver constancias agregadas a fs. 160 y 161), líbrense el oficio pertinente a la Secretaría de Gestión Administrativa, a fin de que se fije como la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia de juicio oral en el marco de las presentes actuaciones, el día 15 de mayo del año 2019, a las 10:00 hs., poniéndose en conocimiento de las partes la presente resolución. Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez." Mercedes, 19 de octubre de 2018.

C.C. 11.925 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME- 632-2017-6154, caratulada: "Sánchez, María Soledad s/ Hurto en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica al nombrado CRISTIAN ORLANDO VARGAS, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 02 de noviembre de 2017. Atento al tiempo transcurrido, siendo que las partes no han realizado manifestación alguna respecto de lo informado por la Secretaría de Gestión Administrativa a fs. 43, conforme la vista conferida a fs. 44, pese a encontrarse debidamente notificados (ver constancias agregadas a fs. 45 y 46/47), líbrense el oficio pertinente a la Secretaría de Gestión Administrativa, a fin de que se fije como la fecha en que deberá llevarse a cabo la audiencia de juicio oral en el marco de las presentes actuaciones, el día 26 de marzo del año 2019, a las 10:00 hs., poniéndose en conocimiento de las partes la presente resolución. Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez-..." Mercedes, 17, de octubre de 2018.

C.C. 11.926 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1474-2015 - 5363, caratulada: "Rosa, Juan Alberto s/ Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por Mediar Violencia de Género en Moreno (B)-", notifica al nombrado JUAN ALBERTO ROSA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 03 de agosto del año 2017. Autos y Vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 24), no existiendo constancia alguna que acredite que Juan Alberto Rosa, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 28/29, 33/34 y 36), de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal y Proceder al Archivo de las presentes actuaciones respecto de Juan Alberto Rosa, en orden al delito de Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por mediar Violencia de Género. Hágase saber. Fdo.: Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 28, de septiembre de 2018.

C.C. 11.927 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2844-2017 - 6521, caratulada: "Olmo Chavan Lucas Ramiro s/ Hurto Calificado en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica al nombrado LUCAS RAMIRO OLMO CHAVAN, de la siguiente resolución: "Mercedes, 30 de noviembre de 2017. Autos y Vistos:...Y Considerando: Por las razones dadas y lo dispuesto en los arts. 44, 59 inc. 3º, 62 inc. 2º y 67 inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Lucas Ramiro Olmo Chavan, en relación al delito de Hurto Calificado en grado de Tentativa, imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 44 y 163, Inc. 4º del C.P.). Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 28, de septiembre de 2018.

C.C. 11.928 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-734-2018 - 6714, caratulada: "Manrique Carlos Alberto s/ Estafa en Veinticinco de Mayo -B-", notifica al nombrado CARLOS ALBERTO MANRIQUE, de la siguiente resolución: "Mercedes, 15 de Junio de 2018. Atento a lo informado por la Comisaría de 25 de Mayo 1º, a fs. 79 de la presente, déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 83 y notifíquese al imputado Manrique por edictos, intimándolo a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde. Hágase saber. Fdo. María Teresa Bomaggio, Juez subrogante". Mercedes, 26, de septiembre de 2018.

C.C. 11.929 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-3258-2017 - 6589, caratulada: "Godoy, Ilan Nicolás s/ Robo Simple en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica al

nombrado ILAN NICOLÁS GODOY, de la siguiente resolución: "Mercedes, 27 de junio de 2018. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno 1º, déjese sin efecto la audiencia designada a fs. 17, para el día 29 de junio del corriente año y notifíquese al imputado Godoy por edictos, intimándolo a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde. Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez." Mercedes, 25, de septiembre de 2018.

C.C. 11.930 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2541-2015 - 5532, caratulada: "Ribero, Juan Ramón s/ Lesiones Leves Calificadas por Cometerse Sobre la Persona con la que Mantenía Relación de Pareja y Mediando Violencia de Género y Amenazas Simples en Concurso Real Entre Sí en Lujan -B-", notifica al nombrado JUAN RAMON RIBERO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 25 de septiembre de 2018. Autos y vistos:... Y considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Juan Ramón Ribero, en relación a los delitos de lesiones leves calificadas por cometerse sobre la persona con la que mantenía relación de pareja y mediando violencia de género y amenazas simples en concurso real entre sí imputados en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 89 en función del Art. 92 y 149 bis del C.P.). 2) Déjese sin efecto el orden de comparendo dispuesta a fs. 75. Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 25 de septiembre de 2018.

C.C. 11.931 / oct. 26 v. oct. 30

POR 5 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-391-2017 - 6114, caratulada: "Arabena, Claudio Norberto s/ Robo Simple en Moreno -B-", notifica al nombrado CLAUDIO NORBERTO ARABENA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 18 de junio de 2018. Autos y Vistos: En virtud de lo informado a fojas 54 y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 129 y 303 del C.P.P., notifíquese al imputado Arabena por edictos, intimándolo a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado Rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 21 de septiembre de 2018.

C.C. 11.932 / oct. 26 v. nov. 1º

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1811-2018 - 6901, caratulada: "Blanco Jonatan Eduardo s/ Tenencia Ilegal de Arma de Fuego Uso Civil en Moreno -B-", notifica al nombrado JONATAN EDUARDO BLANCO, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día, 19 de septiembre de 2018... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Jonatan Eduardo Blanco por edictos, intimándolo a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado Rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini – Juez. Mercedes, 20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.933 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1323-2016 - 5790, caratulada: "Ferreya, David Feliciano - Tamay, Jorge Raúl s/ Hurto Simple en Grado de Tentativa en Moreno -B-", notifica a los nombrados DAVID FELICIANO FERREYRA y JORGE RAUL TAMAY, de la siguiente resolución: "Mercedes, 20 de septiembre de 2018. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º y 67 Inc. d) del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a David Feliciano Ferreyra y a Jorge Raúl Tamay en relación al delito de hurto simple en grado de tentativa imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 42, 44, 45 y 162 del C.P.). 2) Déjense sin efecto las órdenes de comparendo dispuestas a fs. 49 y 76. Hágase saber y firme que quede, líbrense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial; y oportunamente, archívese. Fdo. Dra. María Laura Pardini – Juez". Mercedes, 20, de septiembre de 2018.

C.C. 11.934 / oct. 26 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 18 del Departamento Judicial de La Plata, sito en Avda. 13 e/47 y 48, subsuelo del Palacio de Tribunales de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. María Verónica Leglise, Secretaría Única, desempeñada por el suscripto, hace saber que con fecha 13 de agosto de 2018 se ha decretado la Quiebra de la Sra. GISELA LUCÍA DE LA VEGA, DNI 33.212.047, con domicilio en la calle 531 N° 7850, e/173 y 174, de Melchor Romero, Pdo. de La Plata. Del mismo modo informa que se ha designado Síndico al Contador Leonardo Iván Biasi, con domicilio en la calle 37 N° 1132 de La Plata, debiendo presentarse los pedidos de verificación de créditos en el domicilio de la calle 38 N° 691, 1º Piso, de La Plata, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 12:00 y 14.00 a 16.00, hasta el día miércoles 12 de diciembre de 2018. Fijándose los días viernes 01 de marzo de 2019 y viernes 10 de mayo de 2019, para la presentación por la Sindicatura de los informes individual y general.- Se hace saber a la fallida y a los terceros que deberán entregar a la Sindicatura los bienes de la primera. Asimismo, se prohíbe hacer pagos a la quebrada, los que serán ineficaces. La Plata, 22 de octubre de 2018. Augusto Finochietto, Secretario.

C.C. 11.953 / oct. 26 v. nov. 1º

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dr. Osvaldo Sergio Lezcano Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana B. Gorsky sito en Larroque y Camino 10 de setiembre de 1861 , Piso 4º Ciudad Banfield , Partido de Lomas de Zamora comunica que con fecha 4 de mayo de 2017 se decretó la Quiebra de BENEDICTO SANTORO ( DNI 93.578.091) con domicilio en la calle: Resistencia N° 933 de la Ciudad de Lanús Pcia de Buenos Aires. a) El fallido deberá entregar al Síndico en el término de 24 horas sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. b) Se ordena al fallido y terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla que se encuentren en su poder. Prohibase hacer pagos al fallido los que en su caso serán considerados ineficaces. Cítese

al, constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. Se ha designado Síndico al Cr. José Manuel Montaña quien ha fijado domicilio de atención los días martes viernes de 15 a 17 horas en la calle Melitón Legarreta N° 153 Monte Grande (Tel 4284-0087) Mail peritojmm@yahoo.com.ar Fijase el día 23 noviembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante el Síndico sus pedidos de verificación de crédito. El día 11 de febrero de 2019 el Síndico deberá presentar el informe individual previsto por el Art.35 L.C.Q. y el día 27 de marzo de 2019 para que presente el Informe General previsto por el Art.39 de la misma Ley. Fdo. Dr. Osvaldo Sergio Lezcano, Juez. Lomas de Zamora, 7 de octubre de 2018.

C.C. 11.954 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa n° ME-1077-2016 - 5749, caratulada: “Segovia Benítez, Francisco Manuel s/ Robo Simple en Tentativa en Suipacha -B-”, notifica a la víctima de autos, SANTIAGO DARIO DELAITE, de la siguiente resolución: “Mercedes, 13 de febrero de 2018. Por recibido, agréguese, téngase presente para su oportunidad y requiérase a la víctima de autos, Santiago Dario Delaite, informe si acepta o no la suma ofrecida por el encausado Segovia Benítez en concepto de reparación del daño, conforme surge de fs. 47/48, punto D). Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez.”. Mercedes, 20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.935 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa n° ME-979-2018-6752, caratulada: “Monzón Carlos María s/ Amenazas Agravadas por el uso de arma en Moreno (B)”, notifica al nombrado CARLOS MARÍA MONZON, de la siguiente resolución: “Mercedes, 20 de septiembre de 2018. Atento a lo informado a fs. 80, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 72, primer párrafo y notifíquese al imputado Monzón por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será Declarado Rebelde (art. 129 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez.”. Mercedes, 20 de septiembre de 2018.

C.C. 11.936 / oct. 26 v. oct. 30

POR 3 DÍAS – María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa n° Identificación en Receptoría - 519-3, caratulada: “Acosta, Oscar César s/ infracción al Art 5° Ley 14.050 en Mercedes -B-”, notifica al nombrado OSCAR CÉSAR ACOSTA, de la siguiente resolución: “Mercedes, 11 de septiembre de 2018. Autos y Vistos: Los de la presente causa seguida a Acosta Oscar César por la infracción al art. 5°, de la Ley 14.050. Y Considerando: Que el art. 33 del decreto Ley 8031, establece que “la acción se prescribirá a un (1) año de cometida la falta...” estableciendo en el art. 34 del mismo cuerpo legal que “la prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de una nueva falta, por la secuela de juicio o por la ejecución por vía de apremio respecto de la pena de multa.” Que las presentes actuaciones se inician con fecha 28 de mayo del año 2017, por la presunta comisión por parte del nombrado Acosta, de la infracción prevista en el art. 5° de la Ley 14.050. De lo expuesto, surge que desde el inicio de estas actuaciones, esto es con fecha 28 de mayo de 2017 (fs. 1), hasta la fecha, ha transcurrido en exceso el término de un año establecido en el art. 33 del Decreto Ley 8031/73 y habiéndose requerido los antecedentes del encartado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Faltas, no consta que el mismo haya cometido nuevas infracciones (ver fs. 43); como así tampoco que se hayan producido en la presente, actos procesales con entidad suficiente que constituyan secuela de juicio, debiendo en consecuencia, Declararse Extinguida la Acción por Prescripción respecto del encausado nombrado. Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los arts. 3, 33, 34 y 87 inc. b) del Decreto Ley 8031/73 y 67 inc. d) del C.P.; Resuelvo: I) Declarar la Extinción de la Acción Penal por Prescripción, relacionado a Acosta Oscar Cesar por la infracción al art. 5° de la Ley 14.050 y proceder al archivo de las presentes actuaciones. II) Procediendo al decomiso de los efectos incautados en la presente causa, detallados en la planilla que luce a fs. 1, poniéndose en conocimiento de tal circunstancia al Registro Provincial para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas a fin de que se cumplimente lo aquí resuelto (art. 9 y cc. del Ac. N°3062/02 de la S.C.J.P.B.A.). Hágase saber. Fdo. María Laura Pardini, Juez.”. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez.”. Mercedes, 04 de octubre de 2018.

C.C. 11.937 / oct. 26 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Jorge F. Moya Panisello, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Dptal., en I.P.P. N° 06-00-050647-17/00, caratulada: “Milano, Diego Jesús y otros s/ Hurto - Encubrimiento, a fin de solicitar la publicación de edictos con el objeto de notificar al Sr. DIEGO JESÚS MILANO, D.N.I. N° 30.656.825, lo resuelto por la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, en fecha 13 de septiembre de 2018, la cual se acompaña al presente. Fdo. Juan M. Fernandez Argento, Secretario Adscripto.

C.C. 11.965 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a JORGE DAVID MELIAN, DNI 33974563, en la causa Nro. 3741, que por el delito de Amenazas, Violación de Domicilio y Lesiones Leves en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 19 de octubre de 2018.- María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.966 / oct. 26 v. no. 1°

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LUCERO DIEGO NICOLAS, DNI N° 36.526.972, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-535-2018 - 6394 - “Lucero Diego Nicolás s/ Desobediencia”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 16 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Lucero Diego Nicolás bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese y publíquese. Fdo.: María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 16 de octubre de 2018. María Gómez. Secretaria.

C.C. 12.024 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a PARODI ALEJANDRO LUIS, DNI N° 35.330.719, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-2316-2018 - 6682 - “Parodi Alejandro Luis s/ Hurto Agravado de vehículo dejado en la Vía Pública”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 17 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Parodi Alejandro Luis bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.” Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 17 de octubre de 2018. María G. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.025 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela A. Selva interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GARAY CLAUDIO GABRIEL, DNI N°: 42.795.489, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1287-2018 - 6514 - “Garay Claudio Gabriel s/ Encubrimiento agravado por el Ánimo de Lucro”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 16 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Garay Claudio Gabriel bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dra. Gisela A. Selva. Juez en lo Correccional”.- El presente deberá publicarse durante cinco (5) días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Secretaría 16 de octubre de 2018. María G. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.026 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LOPEZ MARCELO DAVID, DNI N° 41.988.340, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-1636-2018 - 6574 - “López Marcelo David s/ Amenazas Reiteradas Dos Hechos, Lesiones Leves Calificadas dos hechos en Concurso Real”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 18 de Octubre de 2018. -Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado López Marcelo David bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-Notifíquese y publíquese.”.Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 18 de octubre de 2018. María G. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.027 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela A. Selva, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a DUPUY CARLOS ANDRES, Indocumentado, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2511-2018 - 6702 - “Dupuy Carlos Andrés s/ Robo en Grado de Tentativa”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “///cedes, 27 de Octubre de 2018. AUTOS y VISTOS: Atento lo informado a fs. por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Dupuy Carlos Andrés bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dra. Gisela A. Selva. Juez en lo Correccional. Secretaría 17 de octubre de 2018. María G. Gómez. Secretaria.

C.C. 12.028 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N°4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a JUAN ALBERTO CARRASCO, D.N.I. N° 31.994.169, en el marco de la I.P.P. N° 11408/15, U.F.I.J. N° 15 caratulada: “Carrasco Juan Alberto por Daño” para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente al Juzgado de Garantías Nro. 4 sito en calle Colón Nro. 46 piso 6 de Bahía Blanca, a fin de explicar los motivos de incumplimiento a las reglas de conducta establecidas en el marco de una Suspensión de Juicio a Prueba otorgada en la citada causa y bajo apercibimiento de serle revocado este beneficio. Marisa Gabriela Promé. Juez de Garantías.

C.C. 12.008 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 4 del Dpto. Judicial de Mar del Plata, sito en la calle Alte. Brown 2241 hace saber que en los autos “Gauna Brioschi Juana Azucena s/ Quiebra (Pequeña)”, Expte. 26.872/2018 con fecha 22/08/2018 se ha decretado la Quiebra de la Sra. JUANA AZUCENA GUANA BRIOSCHI (DNI 11.181.860), designándose como Sindico Judicial al CPN Ariel Baliña, con domicilio en la calle Rawson 2272 de Mar del Plata, quien atenderá de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs. y de 14:00 a 17:00 hs, decretándose las siguientes medidas: 1°) La intimación a terceros que tengan bienes de la fallida a que oportunamente los pongan a disposición del Síndico, bajo apercibimiento de ser pasibles de las penas y responsabilidades que en derecho correspondan (Art. 88 inc. 3 Ley 24.522). 2.-) La prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarse los mismos ineficaces (Art. 88 inc. 5 LCYQ). 3) Ordénase la realización de los bienes del deudor, en el término establecido por el Art. 217 LCQ y bajo apercibimiento de lo allí dispuesto, cuyas enajenaciones estarán a cargo de la Sindicatura dando cumplimiento al Art. 88 inc. 9 LCQ una vez realizado el inventario que prevé el Art. 88 Inc. 10 LCQ, el que se efectuará por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, y que comprenderá solo los rubros generales, librándose a tal fin el mandamiento respectivo. (Art. 253 Inc.7 Ley 24.522). 4) Fijase el día 27 de noviembre del 2018, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentarse ante el síndico con los títulos justificativos de sus créditos a efectos de su verificación y graduación. Vencido dicho término y dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, deberá el Síndico presentar al Juzgado una nómina detallando los acreedores que se insinuaron, por orden alfabético, a los fines de dar mayor certeza y transparencia al período de observaciones previsto por el artículo 34 de la L.C.Q. (Art. 274 citada legislación). 5.) Señálase el día 13 de febrero del 2019 como fecha en la cual el síndico designado deberá presentar el informe individual de los créditos (Art. 35 LCQ); el día 03 de abril del 2019 para la presentación del informe general previsto por el Art. 39 de la LCYQ. Marina S. Domínguez. Auxiliar Letrado.

C.C. 11.983 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a CLAUDIO RODRIGO EZEQUIEL MARTÍNEZ, con último

domicilio en Pena Nro. 930 del Barrio San Alejo de la localidad de Pilar, de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nro. 3970, que se le sigue por Amenazas Calificada-Amenazas (dos hechos)-Violación de Domicilio (dos hechos)-Daños (dos hechos), bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 16 de Octubre de 2018.- En atención al informe policial obrante a fs. 117, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Claudio Rodrigo Ezequiel Martínez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P)."- Fdo. dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 16 de Octubre de 2018.

C.C. 11.988 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno Nro. 623 de San Isidro, cita y emplaza a MARCO ANTONIO MILLA, con último domicilio Madero Nro. 2016 de la localidad de Benavídez partido de Tigre, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa Nro. 3981, que se le sigue por Robo en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 17 de octubre de 2018.- Atento a lo solicitado a fs. 178 por el Sr. Agente Fiscal Dr. Orduna, y al informe policial obrante a fs. 177, desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Marco Antonio Milla, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P)."- Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Auxiliar Letrado. Secretaría, 17 de Octubre de 2018.

C.C. 11.989 / oct. 29 v. nov. 2

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo Nro 2 del Departamento Judicial de Gral. San Martín, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Esteban Federico Coda, sito en la calle Av. Ricardo Balbín Nro 1753 piso 7º de San Martín, se notifica la Declaración de Rebeldía de JUAN CARLOS LO GIUDICE, en los autos "Lanza Yesica Daniela c/ Botta lo Giudice S.H. y Otros s/ Indemnización por Muerte" Exp N° 39117, se comunica por dos días: General San Martín, de Julio de 2018. Agréguese. Visto lo que surge de las publicaciones de edictos acompañadas electrónicamente y que el término acordado al codemandado Juan Carlos Lo Giudice para contestar la Acción se encuentra vencido, en consecuencia, hácese efectivo el apercibimiento dispuesto y decretase la rebeldía del codemandado Juan Carlos Lo Giudice a quién se le da por perdido el derecho de ofrecer pruebas (Arts.16, 28 y 32 de la Ley 11.653). Hágase saber a dicho codemandado que las sucesivas notificaciones se efectuarán por ministerio de Ley (Arts. 59 y 65 del C.P.C.C.). Notifíquese.- General San Martín, General San Martín, 31 de Julio de 2018. Se deja constancia que la actora goza de beneficio de pobreza y litigar sin gastos Art 20 Ley 11.653. Gral San Martín a los días 25 de Septiembre de 2018.

C.C. 11.994 / oct. 29 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Nicolás M. Plo, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a JONATHAN IGNACIO GÓMEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 0702-13820-15, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 16 de Octubre de 2018. En atención a lo que surge de los informes de fojas 188 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Jonathan Ignacio Gómez, por el término de cinco días, a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días.... Fdo: Nicolás M. Plo, Juez.". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será Declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 16 de Octubre de 2018.

C.C. 11.995 / oct. 29 v. nov. 2

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Única, del Dpto. de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días al sr. BOHOSLAVSKY GUILLERMO a fin de que tome intervención en los autos "La Hoz Silvia Susana c/ Bohoslavsky Guillermo s/ Nulidad de Acto Jurídico" Expte. 100.006, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausentes del Departamento Judicial Bahía Blanca. Bahía Blanca, 11 de Octubre de 2018.

C.C. 11.998 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo N° 2, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza a LAURA GABRIELA PADRON, para que en el término de diez días se presente a fin de contestar demanda en autos caratulados: "Mansilla María Inés c/ Padrón Laura Gabriela s/ Despido" Expte. Nro. 29696 bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes en turno del departamento para que lo represente. Bahía Blanca, 12 de 2018. Sebastián Such, Auxiliar Letrado.

C.C. 12.011 / oct. 29 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. Gisela Aldana Selva momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GIMÉNEZ BAEZ TRIFON, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-697-2018 - 6420 - "Giménez Báez Trifon s/ Amenazas, Abuso Sexual", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 18 de Octubre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Giménez Báez Trifon bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y Publíquese.-Fdo. Gisela Aldana selva. Juez Subrogante. Secretaría 18 de Octubre de 2018. Dra. María Griselda Gómez. Secretario.

C.C. 12.018 / oct. 29 v. nov. 2



POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Laura Pardini, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JORGE GABRIEL GIL DNI N°: 17.427.818, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-891-2018 - 6447 - “Gil Jorge Gabriel s/ lesiones leves calificadas”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 02 de Octubre de 2018.- Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y lo que surge del acta que antecede, siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Gil Jorge Gabriel bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.-”. Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez en lo Correccional.- El presente deberá publicarse durante cinco (5) días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Secretaría 2 de Octubre de 2018. María Soledad Cartasegna. Auxiliar Letrada.

C.C. 12.019 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LABORDA MARTÍN FERNANDO, DNI N°: 35.648.617, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-940-2018-6459- “Laborda Martín Fernando y Parodi Juan Eduardo s/ Robo en Grado de Tentativa”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, ... de Octubre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Laborda Martín Fernando bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde. Notifíquese y publíquese.” Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Secretaría 16 de Octubre de 2018. María Griselda Gómez. Secretaria.

C.C. 12.020 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. Gisela A. Selva, interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ECHANDI FERNANDO ALFREDO, DNI N°: 28.994.149, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2607-2017 - 6209 - “Echandi Fernando Alfredo s/ Encubrimiento”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, de Octubre de 2018. Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Echandi Fernando Alfredo bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.” Fdo. Dra. Gisela A. Selva. Juez en lo Correccional. Secretaría 16 de Octubre de 2018. María Griselda Gómez. Secretaria.

C.C. 12.021 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a EDUARDO LEANDRO MACIAS, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-2086-2016 - 5690 - “Jauregui Mauro y Canavesio Juan Carlos s/ Hurto Calificado de Vehículo dejado en la vía pública” y agregada Nro. 414/17-5861 “Jauregui Mauro y Macias, Eduardo Leandro s/ Usurpación de Propiedad” seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 12 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Eduardo Leandro Macias bajo apercibimiento de ser Declarado Rebelde.- Notifíquese y publíquese.-”. Fdo. Dra. María Teresa Bomaggio. Juez Subrogante.- El presente deberá publicarse durante cinco (5) días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Secretaría 12 de Octubre de 2018. María Griselda Gomez. Secretaria.

C.C. 12.022 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS – La Señora Juez Dra. María Laura Pardini, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a ARDILES CAROS ANTONIO, DNI N°: 30.006.951 y a PERALTA OSCAR ALEJANDRO, D.N.I N°: 28.562.544, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-278-2018 - 6347 - “Ardiles Carlos Antonio, Peralta Oscar Alejandro s/ Daño”, seguida a los nombrados conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 16 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días a los encausados Ardiles Caros Antonio y Peralta Oscar Alejandro bajo apercibimiento de ser Declarados Rebeldes. Notifíquese y publíquese.-”. Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez en lo Correccional.-Secretaría 16 de Octubre de 2018. María Griselda Gómez. Secretaria.

C.C. 12.023 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 12 de La Plata, a cargo de la Dra. María Daniela Ferenc, Secretaría a cargo del suscripto, hace saber que el día 28 de diciembre de 2017 se decretó la Quiebra de MARÍA ELENA SIGARA, DNI 22.622.969, empleada, estado civil divorciada, con domicilio real en la calle 48 N° 989 entre 125 y 126 de la Ciudad de Ensenada. Prohíbese hacer pagos y/o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces, intimase a la fallida y a terceros que tengan bienes de la nombrada para que los pongan a disposición del Síndico Gastón Ricciardi, Contador Público, inscripto en el Tomo 99, Folio 112 del C.P.C.E.P.B.A en el domicilio del citado sito en calle 48 número 845 Piso 5to. Depto. “A” de La Plata. Los acreedores podrán insinuar sus créditos hasta el día 27/11/18 en el domicilio antes citado. Informe Individual: 18/2/19 e Informe General: 3/3/19. La Plata, 23 de octubre de 2018. Mariano Alberto Aztorica, Secretario.

C.C. 12.086 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Prim. Inst. en lo Civ. y Com. N° 4 Secretaría Única del Departamento Judicial Mar del Plata, sito en la calle Brown 2046 a cargo del Sr. Juez Dr. Raúl Eduardo Garros hace saber que con fecha 27 de diciembre de 2017 se ha decretado la Quiebra de CHULEMAR S.R.L., registrada en la Dirección de Persona Jurídica bajo el Legajo N° 205.967, matrícula 117.409, CUIT 30-71429118-8 - con domicilio social en la calle Vertiz N° 4430 y con domicilio legal en calle Gascón N° 2962 ambos en Mar del Plata. Disponiéndose decretar Inhibición General de Bienes de Chulemar S.R.L., quedando la fallida desapoderada de pleno derecho de todos los bienes, procediéndose al embargo de todos los fondos y cuentas existentes a nombre de la firma Chulemar S.R.L.; intimar a terceros que tengan en su poder bienes de la fallida a que oportunamente hagan

entrega al Síndico de los mismos; prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de tenerlo por no efectuados; retener la correspondencia epistolar y telegráfica a nombre de la fallida; prohibir a los administradores de la sociedad fallida de ausentarse del país; ordenar la realización de los bienes del deudor; inhabilitar a los administradores de la firma fallida. Síndico: C.P.N. Adrián Fernando Suárez, con domicilio legal en calle San Luis 2776 de Mar del Plata. Fijándose el día 18 de febrero de 2019 hasta la cual los acreedores posconcursoales deberán presentarse ante el Síndico con los títulos justificativos de sus créditos de lunes a viernes de 9 a 17 hs. Fechas de presentación de informe individual y general: 8 de abril de 2019 y 23 de mayo de 2019 respectivamente. Mar del Plata, 11 de octubre de 2018.- Firma por licencia del titular: Dr. Luis Diego Benvenuto Vignola, Juez. Marina Soledad Domínguez, Auxiliar Letrada.

C.C. 12.087 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En causa N° 21666, caratulada: "Mora Cinti Julieta s/ Incidente de Eximición (IPP N° 03-04-3410-14) (JG N° 4)" a efectos de solicitar proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a MORA CINTIA JULIETA, cuyo último domicilio conocido era paseo 113 bis entre Av. 10 y 9, paseo 104 e/ 13 y 14 de Villa Gesell, de la sentencia dictada en fecha 18 de octubre de 2018, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que procede, No Se Hace Lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa; se confirma la resolución que dispuso Denegar la Eximición de Prisión impetrada en favor de la imputada Cintia Julieta Mora; y se remite fotocopia certificada de la presente sentencia a control de gestión de la SCBA a fin de que contribuya a la organización integral del juzgado interviniente a efectos de evitar las continuas demoras y desprolijidades que se detectan en el mismo (arts. 79 del Código Penal, 185 y sgts. -a contrario- 477 y cccts. del C.P.P.) María Lucrecia Angulo, Abogada - Secretaria.

C.C. 12.100 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A. W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza por el término de cinco días, a PARDO, MATIAS ALEJANDRO, a fin de notificar al nombrado del resolutorio de fecha 9 de diciembre de 2015, (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° H.C-5458-7. Como recaudo legal se transcribe el auto ordena: "Banfield, 28 de agosto de 2018. No habiendo podido dar con el beneficiario de la presente acción y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: "Se cita y emplaza al señor Pardo, Matías Alejandro, por el término de cinco días, a fin de notificar al nombrado del resolutorio de fecha 9 de diciembre de 2015, que a continuación se transcribe: "Banfield, 9 de diciembre de 2015.-Y Vistos: Para resolver la petición de Hábeas Corpus presentada por el Sr. Defensor Particular, Dr. Carlos A. Gowland en favor de Matías Alejandro Pardo, a fs. 1/7 del presente incidente, Y Considerando: Que el presentante interpuso Hábeas Corpus en favor del nombrado Pardo por las razones que expuso a fs. 1/7, las que se tienen por reproducidas "brevitatis causae". Requeridos a fs. 8 los informes pertinentes al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, lucen agregados los mismos a fs. 16/23, de los que surge que el nombrado no registra medida restrictiva de libertad por ante Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y Policía Federal Argentina, consignándose en el informe remitido por el Departamento de Trámites Judiciales del Ministerio de Seguridad de esta Provincia que sobre el mencionado Pardo no pesa orden de detención en el ámbito de esa repartición. En consecuencia, no observándose ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 405 primer párrafo del C.P.P., la petición de hábeas corpus no tendrá favorable acogimiento. Arts. 405 "a contrario sensu", 409 y concs. del Código de Procedimiento Penal. Por otra parte, visto el tenor de la presentación efectuada a fs. 1/7, habiendo arrojado resultado negativo los informes requeridos y teniendo en cuenta lo dispuesto por éste Tribunal en el párrafo tercero del decreto de fs. 8, se deberá extraer copias xerográficas de los informes recepcionados, así como de la presente y remitir mediante oficio de estilo y previa certificación actuarial, a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en turno Departamental, ante la posible comisión de un delito de acción pública, a los fines de su investigación. Por ello: Este Tribunal Oral en lo Criminal n°7 Departamental, Resuelve: I.- Rechazar la petición de Habeas Corpus efectuada por el Sr. Defensor Particular, Dr. Carlos A. Gowland en favor de Matías Alejandro Pardo. Art. 405 "a contrario sensu" del C.P.P. II.- Remitir copias certificadas de los informes recepcionados, así como de la presente, a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en turno Departamental, ante la posible comisión de un delito de acción pública y a los fines de su investigación. A tal fin, líbrese oficio. Regístrese, notifíquese y cumplido, archívese. Fdo: Dres. Roberto A. W. Lugones, Jorge Eduardo Roldan. Elisa Beatriz López Moyano. Jueces. Ante mí: Paula Soledad Silveti, Auxiliar Letrada.- (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 23 de octubre de 2018.

C.C. 12.103 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En causa n 2929/00 (sorteo n 1193-2018) seguida a "Ávila, Malena Estefanía y Ávila (Delgado), Ramona Adriana s/ Facilitación de Estupefacientes en Grado de Tentativa para Comercialización, en General Rodríguez.", en trámite por ante el Tribunal en lo Criminal 4 del departamento Judicial Mercedes a cargo de la Dra. Patricia V. Guerrieri se dispuso notificar a MALENA ESTEFANÍA ÁVILA y RAMONA ADRIANA ÁVILA, del auto que seguidamente se transcribe: "...Mercedes, 24 de octubre de 2018. Téngase presente lo informado por la Actuaría y previo a resolver, cítese a Malena Estefanía Ávila y Ramona Adriana Ávila para que comparezcan a la audiencia del día 23 de noviembre 2018, a las 09:00 horas, a los mismos fines que la fijada a fs. 41, bajo apercibimiento de ser declaradas Rebeldes en caso de no hacerlo, a cuyo fin líbrese los edictos (art. 129 CPP). Notifíquese a las partes." Fdo. Dra. Patricia V. Guerrieri Presidente del Tribunal en lo Criminal n 4 Departamental Mercedes. Mercedes (B), a los 24 del mes de octubre de dos mil dieciocho. Dra. Mara Rossi. Auxiliar letrada.

C.C. 12.104 / oct. 30 v. nov. 5

POR 3 DÍAS - El Tribunal del Trabajo de Zárate, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Zárate Campana, sito en calle General Paz 1748 de Zárate, notifica por este medio a ANA MARÍA ÁLVAREZ que en el expediente n° 25.007 caratulado: "Reynoso, Miguel Ángel c/ G.M. Security SA y Otra s /Despido" se ha resuelto notificarle las siguientes resoluciones, a saber: "Zárate, 16 de setiembre de 2010.- Tiénese a la Dra. Mariela Chevalier por presentada, por parte en representación del actor a mérito de la carta poder de fs. 2, y por constituido el domicilio procesal indicado.- De la demanda entablada, planteos de inconstitucionalidad y documental acompañada, córrase traslado a "G.M. Security S.A. a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de darle por perdido el derecho a contestarla si no lo hiciere en término, y declararlo -en su caso- rebelde. De ello, se notificará por cédula mediante la Oficina de Notificaciones de Olivos y con entrega de las copias presentadas (arts.16, 17, 23, 26 y 28 ley 11653).- Las partes deberán acompañar copia de los puntos de

pericia para los peritos.- Los oficios, cédulas, exhortos, mandamientos y/o testimonios cuyo libramiento sea necesario, deberán ser confeccionados por las partes (Art.11 Ley 11.653), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, aclarándose que las cédulas correspondientes a las resoluciones enumeradas en los incisos 6, 7, 11, 13 y 14 del art. 135 del Cód. Proc. y oficios serán firmados por los letrados con las formalidades de los arts. 137/138 y 398 del Código citado, debiendo presentar los exhortos, mandamientos y/o testimonios en Mesa de Entradas para su firma y sellado correspondiente.- Notifíquese.- Tiénese por denunciada la condición fiscal del actor y hágase saber a la demandada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 432/00 de la SCJBA (denuncia de condición fiscal CDI, CUIT o CUIL), bajo apercibimiento en caso de silencio de la demandada, de ordenar se oficie a los organismos respectivos a los fines de recabar la información y se aplicar una multa a quien con su omisión provocara dilaciones o entorpecimientos en el trámite de la causa, o un perjuicio manifiesto a los intereses y garantías de las partes.- Notifíquese a la demandada conjuntamente con el traslado ordenado ut supra, debiendo esta última dar cumplimiento a lo aquí dispuesto en oportunidad de contestar la demanda.- Asimismo, atento las constancias de autos, y lo dispuesto por el Art. 53 ter Ley 11653, (incorporado por Ley 13.829), emplázase al accionado para que al tiempo de contestar la demanda, satisfaga los créditos que adeude, bajo apercibimiento de aplicársele en su oportunidad, la sanción dispuesta en el primer párrafo de la norma citada.- Fdo. Virna S. Viviant, Juez del Trabajo.- Y: Zárate, 13 de mayo de 2011.- Agréguese. Lo peticionado y no habiéndose aún trabado la litis, hácese extensivo el traslado de demanda ordenado a fs. 28/vta. a "Ana María Álvarez", por el término de diez días, notificándosele por cédula a diligenciarse mediante la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Lo establecido precedentemente, procédase a rectificar la carátula de autos, teniéndose por dirigida la demanda contra "G.M. Security S.A. Y Otra", tomándose debida nota en el Libro de Entradas y comunicándose tal circunstancia a la Receptoría General de Expedientes Departamental, en virtud de lo dispuesto por el art. 22, inc. 3 del Acuerdo 2972/00, mediante oficio a librarse por Secretaría.- Oficiése por Secretaría.- Asimismo, atento lo establecido en el primer párrafo, de la ampliación de demanda formulada, traslado a "G.M. Security S.A." por el término de diez días, notificándose con copias, juntamente con lo establecido a fs. 28/vta.- Notifíquese. Virna S. Viviant, Juez del Trabajo.- Y: Zárate, 28 de septiembre de 2015.- Y Vistos: ... Y Considerando: ... Por ello, El Tribunal del Trabajo de Zárate Resuelve: 1.- Hacer lugar a la revocatoria interpuesta por la actora a fs. 107/108, por las razones invocadas en los considerandos del presente.- 2.- Notificar el traslado de demandada ordenado a fs. 28/vta y ampliación de fs. 47, mediante la publicación de edictos, por tres días al Boletín Judicial y al Diario "El Debate" del Partido de Zárate, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la actora, con los recaudos establecidos en el considerando del presente.- 2. Regístrese y Notifíquese por Secretaría.- Fdo. Dr. Daneri Dra. Viviant Dra. Stefanile. Zárate, 24 de septiembre de 2018.

C.C. 12.105 / oct. 30 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N°10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Jose Ignacio Polizza, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a DAMIÁN TAPIA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N°702-9555-18 seguida a Damián Tapia en orden al delito de Robo Agravado por su comisión en lugar poblado y en Banda en Grado de Tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 24 de octubre de 2018 Por devuelta, atento lo solicitado por el Sr. Defensor, Dr. Carlos M. Catalano, cítese y emplazase al encartado Damián Tapia - cuyas demás condiciones personales son argentino, hijo de Adrián Grasis y de Sandra Isabel Tapia, titular de D.N.I. N°42.246.905, con último domicilio en las calle Manzana n° 18, casa 185, del barrio de Barracas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de cinco días a estar a derecho. A tales fines, librese edicto al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Provincial." Fdo. José Ignacio Polizza, Juez. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 24 de octubre de 2018.

C.C. 12.106 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Daniel Julio Mazzini, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a ROQUE SEBASTIÁN AMADOR, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 702-20924-17, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado por la Participación de Un Menor de Edad. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 11 de octubre de 2018 Por recibidas las actuaciones que anteceden, visto su contenido y lo manifestado por la Sra. Defensora Oficial a fs. 52, cítese y emplácese al encartado Julián Fernández por el término de cinco días a estar a derecho. A tal fin, librese edicto y oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Provincial. Fdo. Daniel Julio Mazzini, Juez." Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado Rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 11 de octubre de 2018.

C.C. 12.107 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En la Proceso Penal N° 03-00-1195-16 seguido a QUISPE MENDOZA PEDRO DAVID por Resistencia a la Autoridad, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por termino de cinco días, a fin de notificar al prevenido Pedro David Quispe Mendoza, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Pilar, los siguientes texto que a continuación se transcriben: "Dolores, 16 de octubre de 2018- Autos y Vistos:...Resuelvo: Sobreseer totalmente a Pedro David Quispe Mendoza, de nacionalidad Peruana, instruido, de 21 años de edad, ocupación: comerciante, DNI 70027083-7, domiciliado en Formosa N° 1020 de Pilar, provincia de Buenos Aires, fecha de nacimiento el 25 de mayo de 1994 en Lima, Perú, hijo de Pedro Leonardo (v) y de Alicia Carla Alvarado (V); en órden al delito de Resistencia a la Autoridad (art. 239 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc 3º y 62 del Código Penal y art. 323, inc 1º, del Código Procesal Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez de Garantías".-A continuación se transcribe el auto que dispone el presente, que reza: "Dolores, de octubre de 2018. Autos y Vistos: IV. Proceder a la notificación de Pedro David Quispe Mendoza por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón E. Giles. Juez"; Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretario.

C.C. 12.097 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, dirijo, á Ud., el presente en autos: "Larsen Carlos Martín s/ Incidente de Ejecución s (Apremios Ilegales)", a fin de remitirle para su publicación, la parte resolutive de la sentencia recaída en causa Nº 1053-14/7, dictada por el Juzgado Correccional Nº 1 con respecto a CARLOS MARTÍN LARSEN, domiciliado en calle Barrio Bomberos Voluntarios casa Nº 1 de Pehuajó que dice: "Trenque Lauquen, 16 de diciembre de 2015.-...Resuelvo: I) Condenar a Larsen, Carlos Martín, DNI. nº 24.973.828, soltero, nacido el 16 de marzo de 1976 en Pehuajó, policía, de nacionalidad argentina, hijo de Juan Carlos y Delia Ester Giannotti, domiciliado en Barrio Bomberos Voluntarios casa nº 1 de la ciudad de Pehuajó, a la pena de dos años de prisión cuya aplicación se deja en suspenso y cuatro años de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por los fundamentos expresados en el veredicto con costas (Art: 29 del C.P. y 531 del Código de Procedimiento Penal), por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Vejaciones (Art. 144 bis inc. 2 del C.P.)...Fdo. Dra. María Alejandra Lopardo Grana- Juez.- Asimismo se hace saber que la pena de inhabilitación especial para ejercer cargos públicos vence el 05 de marzo de 2022. Fdo. Dra. María Virginia Baglietto, Aux. Letrada.

C.C. 12.098 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, me dirijo a Ud. en Causa Nº caratulada: "TABOADA, CLAUDIA ANDREA y TABOADA JULIETA MAGALÍ por Lesiones Leves.- (ART. 89 del C.P.), que instruyera la UFI Nº 13 de la ciudad de Tres Arroyos, bajo el Nº de I.P.P. 02-01-000075-17/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en una causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 17 de octubre de 2018 - Por recibidas las actuaciones policiales que anteceden, agréguese. Fecho, Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en los respectivos domicilios de las imputadas, Claudia Andrea Taboada, D.N.I. 20.716.073, sin apodos, de 49 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, nacida el día 24 de enero de 1969, en la ciudad de Tres Arroyos, hija de Enrique Germán (v) y de Norma Ester Di Croce (v); y de Julieta Magalí Taboada, D.N.I. 38.933.839, sin apodos de 23 años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad argentina, nacida el día 09 de agosto de 1995, en la ciudad de Tres Arroyos, hija de Claudia Andrea Taboada (v), de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P., cíteselas por edictos para que en el término de 5 días comparezcan a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declaradas Rebeldes y ordenarse sus detenciones. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local. En consecuencia, notifíquese a la Agencia Fiscal y Defensa Oficial Interviniente (Art. 376 C.P.P.). Fdo. Dr. Gabriel Giuliani, Juez Correccional; Fernando Giancaterino, Aux. Letrado.

C.C. 12.101 / oct. 30 v. nov. 5

POR 2 DÍAS - El Tribunal de Trabajo No. 2, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza a herederos de HORACIO ALBERTO NUSSBAUM -DNI 4.316.002, para que en el término de Diez días (10) comparezcan a estar a derecho en los autos: "Sosa Máximo Leonidec/Nussbaum Horacio Alberto S/Despido -Expte. 55.903", bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. (Art. 53 inc. 5 del C.P.C.C.) Mar del Plata, 25 de septiembre de 2018.

M.P. 12.088 / oct. 30 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En la Causa Nº 10.822 / P.P.Nº 03-02-1611-10 seguida a Bigliotta Mauro por el delito de Robo Simple y Resistencia a la Autoridad, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar Edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido MAURO BIGLIOTTA, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido De La Costa, los siguientes textos que a continuación se transcriben: "Dolores, 12 de octubre de 2018. Autos y vistos: ...y Considerando:..Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Mauro Bigliotta, argentina, DNI 33.702.265, nacido el 15 de diciembre de 1987, hijo de Giovanni y de Fabiana Moyano; en orden al delito de "Robo Simple en Concurso Real con Resistencia a la Autoridad" (Arts. 164, 339, y 55 del Código Penal) por encontrarse extinguida la acción Penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado a los arts. 59, inc. 3º y 62 del Código Penal y art. 323, inc 1º, del Código Procesal Penal. II.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contado a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SC-JBA). III.- Proceder a la notificación de Raúl Armando Orellana por Edicto Judicial, el que publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto por el Art. 129 del Código Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de Ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.- Fdo. Gastón E. Giles, Juez de Garantías.

C.C. 12.095 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. Nº 03-02-1323-13 seguido a Villaba Brítez César Osmar por Hurto en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías Nº 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido Villaba Brítez, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 17 de octubre de 2018. Autos y Vistos:..., y Considerando: ..., Resuelvo: I.- Dejar sin efecto la Rebeldía y Comparendo que pesa sobre César Osmar Villalba Brítez, el cual circula desde el 23 de abril de 2015, bajo el registro P 2769747. Líbrese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial.. II.- Sobreseer totalmente a César Osmar Villalba Brítez, paraguaya, Cédula de Identidad Paraguaya Nº 6.129.349, nacido el 23 de noviembre de 1994, hijo de María Marcelina Villalba; en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa (Arts. 164, 42 y 44 del C.P.) por encontrarse extinguida la acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59, inc 3º y. 62 del Código Penal y Art. 323, inc 1º, del Código Procesal Penal. III. Disponer el archivo del presente Proceso Penal ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3º Ac. 3397/08 SCJBA). IV.- Proceder a la notificación de CÉSAR OSMAR VILLALBA BRÍTEZ por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, Practíquense las comunicaciones de Ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Gastón E. Giles, Juez Garantías.

C.C. 12.096 / oct. 30 v. nov. 5

POR 1 DÍA - Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Ejecución Penal, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, Dr. Guillermo Hernán Pueblas, Secretaría a mi cargo, dirijo a Ud., el presente en autos: "Etulian Marina Isabel S/Incidente de

Ejecución S (Peculado)”, a fin de remitirle para su publicación la parte resolutive de la sentencia recaída en causa N° 5103359 dictada por el Tribunal Criminal N° 1 Dptal., con respecto a MARINA ISABEL ETULAIN domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen N° 7 de Henderson, que dice: “Trenque Lauquen, 9 de agosto de 2018.-...Por todo ello, Resuelvo: 1) Condenar a Marina Isabel Etulain, sin apodos, nacida el día 13 de noviembre de 1960 en la Ciudad de Henderson, estado civil casada, de ocupación Docente, argentina, DNI 13.908.921, domiciliada actualmente en calle Hipólito Yrigoyen N° 7 de la Ciudad de Henderson; instruida, hija de Nancy Ettel Caniggia, por ser considerada autora penalmente responsable del delito de Peculado (arts. 261 del C.P.), a la pena dos años de prisión en suspenso e Inhabilitación Absoluta Perpetua con costas (Arts. 26 y 29 inc. 3º del C.P y 531 del C.P.P.).... Fdo. Dr Horacio Marcelo Centeno, Juez- Ante mí: Dr. Nicolás Palacios Córdoba. Secretario”. Irma L. Peinetti, Auxiliar Letrado. C.C. 12.099

## Notificaciones Electrónicas

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 6215-18, seguida a Zalazar Tobías Nicolás s/ Daño trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal., sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven ZALAZAR TOBIÁS NICOLÁS con DNI N° 45.740.927 y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle 6 N° 767 de Santa Teresita y/o 77 y 5 de de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 7 de junio de 2018.- Autos y vistos: Resolución N°: Causa N° 6215-18 /I.P.P. N° PP-03-00-002403-18/00. Dolores, 07 de junio de 2018. Autos y vistos: Los de la presente carpeta de causa N° 6215-18, I.P.P. N° 03- 00-002403-18/00, seguida a Muñoz, Lucio Jesús, Zalazar, Tobías Nicolás, por el delito de Daño y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a Fs. 22, fotocopia de la partida de nacimiento de Lucio Jesús Muñoz, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 20 de febrero de 2002 y se encuentra agregado en la IPP a fojas 24 fotocopia del Documento Nacional de Identidad de Zalazar Tobías Nicolás, desprendiéndose de la misma que el joven es nacido el día 10 de abril de 2004, siendo ambos jóvenes menor de 18 años al momento del hecho, quedando así acreditada la competencia de este Juzgado.- II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. que se ha tenido a la vista surge a Fs. 31/32, escrito con cargo de fecha 01 de junio de 2018, mediante el cual la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a esta juez garante, dicte el sobreseimiento del joven, ello en virtud de los Arts. 1º de la Ley 22.278, y Art. 323 Inc. 5º del C.P.P. por el hecho que presuntamente habría sido cometido por Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar, el día 22 de mayo de 2018, en la ciudad de Santa Teresita, en perjuicio de Jiménez Debora Yanina, y que la representante del Ministerio Público Fiscal calificara como: Daño Imputado/s: Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar III) Se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad del joven en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos a la imposibilidad de reprochar al menor Lucio Jesús Muñoz, Tobías Nicolás Zalazar, su supuesto accionar, y que el Ministerio Público Fiscal le atribuye, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad.- Así lo establece el Art. 1º de la ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del Art. 1º de la Ley 22.278, transcrito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de procedencia para habilitar el juicio de reproche.- Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1º de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Corresponderá al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal.- Por ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concd. del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7, y 63 de la ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C. P. Penal; Art. 1º de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 Inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: 1º).- Declarar al menor Muñoz, Lucio Jesús, que acredita identidad con D.N.I. N° 44.045.219, nacido el día 20 de febrero de 2002, hijo de Jesús Valentín Muñoz y de Natalia Soledad Hidalgo, con domicilio en calle 14 N° 5385 y calle 54 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en

consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 2°).- Declarar al menor Zalazar, Tobías Nicolás , que acredita identidad con D.N.I. N° 45.740.927 , nacido el día 10 de abril de 2004 , hijo de Omar y Romina Corpus, con domicilio en calle 77 y 5 de la localidad de Santa Teresita, no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 6215-18, I.P.P. PP-03-00-002403-18/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.- 3°).- Encontrándose la menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa.- 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Se solicita devolver el presente debidamente diligenciado o adelantar vía fax al tel N° 02245-442148.

C.C. 204.018 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP- 06-00-050675-16/00 seguida a GASTÓN GUSTAVO PÉREZ y otros a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto:“///Plata, 17 de octubre de 2018.- Autos y Vistos:...considerando:...Resuelvo: I...II. Ordenar la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 04 y del presente, por el plazo de cinco días.-...- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.- “A continuación se transcribe la parte resolutive de los autos mencionados: “///Plata, 03 de agosto de 2018.- Resuelvo: no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Gastón Gustavo Pérez, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 inc. 2º, 169 y 185 -A contrario- del C.P.P.)- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.-” y “///Plata, 17 de octubre de 2018. - Resuelvo: I. Ampliar la resolución de fs. 04 y no hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado a favor de Gastón Gustavo Pérez por los fundamentos vertidos precedentemente. (Arts.186 y 190 del Cod. Proc. Penal)...- Fdo. Dr. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías.-”.

C.C. 204.032 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS.- El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica al Sr. Urquía Marcelo Daniel, víctima de autos, con último domicilio en calle Dellepiane N° 128 de esta ciudad, en causa Nro. 15675 seguida a RODRÍGUEZ CLAUDIO MAXIMILIANO por el delito de Robo en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación de transcribe: “/// del Plata, 5 de Septiembre de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “n/// del Plata, 18 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: Atento lo informado respecto del Sr. Urquía Marcelo Daniel, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.060 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Carpeta Causa N° 5071-16, autos caratulados “Morel Iara y Morel Michelle s/ Amenazas” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, secretaria única a mi cargo, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar a los jóvenes: I).- MOREL MICHELLE nacido el 15 de mayo de 2001, con DNI N° 43196.156, y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido era n la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho. 1°).- Al menor MOREL IARA nacido el 25 de agosto de 2004, con DNI N° 45812096 y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido era en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho a continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 2 de diciembre de 2016.- Autos y vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 5071-16, autos caratulados “ Morel Iara y Morel Michelle s/ Amenazas “, y Considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven encausado, en los términos del art. 323. inc 5º del C.P.P. y en el Art. 1 de la Ley 22.278.- II).- Que se encuentra agregado en autos a fs. 19 copia simple del certificado de nacimiento desprendiéndose del mismo que el encartado Morel Michelle es nacido el día 15/05/2001; a fs. 33 luce agregado copia simple del certificado de nacimiento de desprendiéndose del mismo que el encartado Morel Iara es nacido el día 25 de agosto de 2004 siendo ambos menores de 18 años al momento del hecho, quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. III). Que la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a este juez garante dicte el sobreseimiento por el delito que presuntamente habría sido cometido por el encausado en la ciudad de ayacucho, que asimismo la representante de la vindicta pública ha calificado el hecho como amenazas previsto y reprimido por el Art. 149 bis del Código Penal IV).- Que de la compulsu de la IPP se advierte que la señora agente fiscal pone en conocimiento la presente investigación a la asesora de incapaces, que por su parte la señora asesora evacúa la vista manifestando que no se acreditado la ausencia de representante legal del niño, indicando en este punto este juez garante que comparte el criterio señalado por la asesora sin que ello implique un alzamiento a lo resuelto por el superior en grado en la causa Ramirez. Que así las cosas, se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad de los jóvenes en el hecho investigado, por cuanto le normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la

actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos en la imposibilidad de reprochar a los menores su supuesto accionar, que el Ministerio Público Fiscal atribuye, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. Así lo establece el art. 1° de la ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor No Punible, no puede ser sometido a proceso penal. Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del art. 1° de la ley 22.278, transcripto precedentemente, y que opera como obstáculo previo de proceptibilidad para habilitar el juicio de reproche. Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1° de la ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (art. 63, 2° párrafo de la ley 13.634). Por ello, y de conformidad con lo que disponen los arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298 ; arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; arts 1 a 7, y 63 de la ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P.Penal; Art. 1° de la ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc., 3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: (1°).- Sobreseer definitivamente a los menores: I).- Morel Michell nacido el 15 de mayo de 2001, con DNI N° 43196.156, hijo de Juan Morel, con domicilio en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho, II).- Morel Lara nacido el 25 de agosto de 2004, con DNI N° 45812096 hijo de Juan Morel, con domicilio en la Calle Justino Morales N° 742 de Ayacucho, en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como amenazas por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs.5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal.(2°).- Cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, ello por cuanto no es pertinente en el presente caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales.- notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. agente fiscal del joven en sus públicos despachos.- devuélvase la I.P.P. a la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Se solicita devolver el presente debidamente diligenciado o adelantar vía fax al tel N° 02245-442148.

C.C. 204.095 / oct. 24 v. oct. 30

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a SR. LÓPEZ MATÍAS AGUSTÍN, víctima de autos, con último domicilio en calle 21 entre A y B N° 231 de la Localidad de Balcarce, en causa Nro. 15541 seguida a Altamiranda José Andrés por el delito de Robo Agravado la Resolución que a continuación de transcribe: “ nf/// del Plata, 27 de Septiembre de 2018. - Autos y vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas:.....II) Atento lo manifestado por parte de la Jefatura Dptal., respecto del Sr. Matías Agustín López, víctima de autos, Oficiese a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima a fin de notificarla de la audiencia fijada en autos, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requierase también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada.-” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “nf///del Plata, 18 de Octubre de 2018. -Autos y vistos: En atención a lo informado respecto del Sr. López Matías Agustín, víctima de autos, de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.145 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Renato E. Santore, Secretaría Única a mi cargo, sito en Pinto 1251 de Pergamino, comunica que en autos: \Varcam S.A. S/ Concurso Preventivo(Grande)\, Expte.:57578 con fecha 3 de Octubre de 2018 se decretó la Quiebra de VARCAM S. A., CUIT 30-70816406-9, con domicilio legal en Lagos 1050 de Pergamino, en la que se continuara como sindico el estudio \Bonello – Etchart\, Síndicos designados, con domicilio constituido en Avda. de Mayo 814 Piso 1 de la ciudad de Pergamino ante quien los acreedores posteriores a la fecha de presentación en Concurso Preventivo pero anteriores al día de la fecha Declaración de Quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la LCQ. Los acreedores posteriores a la presentación pueden requerir la verificación de sus créditos vía incidental, en los términos del Art. 202 de la LCQ. El síndico deberá proceder a la actualización del informe



general (Art. 39 de la LCQ) oportunamente presentado recalculando los créditos según se estado hasta el día 11 de marzo de 2019. Se intima al deudor fallida y a los terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previéndoles a los terceros la prohibición de hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. El auto que ordena el presente dice: \Pergamino, 3 de Octubre de 2018. /// 10.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el periódico \La Opinión\ de Pergamino (Art. 89 Ley 24.522), por el término de cinco (5) días, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Fdo. Dr. Renato E Santore. Juez. Pergamino, de Octubre de 2018.

C.C. 204.149 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 5407-17 autos caratulados "Romero, Jonathan Fabián Oscar s/ Hurto Agravado Vehículo dejado en la vía pública (Art.163 Inc.6), de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Secretaría Única, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a JONATHAN FABIÁN OSCAR ROMERO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Avda. 11 e/ Paseo 105 y 106 de la localidad de Villa Gesell, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 27 de Abril de 2017 .- Autos y vistos: .....Considerando:.....Resuelvo:1°).- Declarar al menor, Romero, Jonathan Fabián Oscar , que acredita identidad con D.N.I. N° 45.633.303, nacido el día 11 de Agosto de 2.003, con domicilio en Avda 11 e/ Paseo 105 y 106 de la localidad de Villa Gesell , no punible por mediar causal de inimputabilidad y, en consecuencia sobreseerlo definitivamente en virtud del delito de Robo Agravado de Vehículo dejado en la vía pública la presente causa N° 5407-17, I.P.P. PP-03-00-001533-17/00 , de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal.-2°).- Encontrándose el menor ante una eventual situación de vulneración de derechos y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3° de la Ley N° 13.298, Art. 7 de la Ley N° 26.061 y Decreto Reglamentario 415 /06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley N° 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño, principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Jonathan Fabian Oscar Romero.-3°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven.- 4°) Líbrese oficio al Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño que corresponda según el domicilio del menor. 5°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos.- Fecho, archívese la causa sin mas trámite.-" Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente "Dolores, de octubre de 2018 .-Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 5407-17 , provenientes de Comisaría 4° de Villa Gesell , y en atención a lo allí expresado, oficié a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución obrante a fs. 3/5 de fecha 27 de abril de 2.007 a fin de notificar al menor Jonathan Fabián Oscar Romero con DNI 45.633.303 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días.-" Fdo: Emiliano Lázzari, Juez Subrogante del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores.

C.C. 204.178 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Navarro Xaira Milagros S/ Amenazas, Agresión, resistencia a la autoridad", Expte. N°: PE-761-2018, notifica por este medio a XAIRA MILAGROS NAVARRO, DNI 30547527, la resolución que dice: "///gamingo, 18 de Octubre de 2018. - Atento a lo informado a fs- 56/58, lo manifestado por la Defensa, y lo que surge del Acta de Procedimiento de fs. 1/2 notifíquese por edictos a la imputada Xaira Milagros Navarro, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser Declarada Rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.).- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.).- Proveo por subrogación.- Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez". Fdo. Dra. Marcela V. Fernández - Secretaria.

C.C. 204.183 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 4779-16 autos caratulados Savedra, Martín Ariel y otros s/ Robo Agravado (comisión con efracción), de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a cargo del Juez Subrogante Emiliano J. Lázzari del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a MARIO JAVIER LEDESMA y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Calle 35 N° 242 de la localidad de General Belgrano, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Resolución N° C.C. N° 4779-16 - IPP N°PP-03-00-002812-16/00- Dolores, 22 de septiembre de 2017.- Autos y vistos: ../.. Y Considerando: ../.. Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal en la presente carpeta de causa N° 4779-16 con IPP N° PP-03-00-002812-16/00, que se le sigue al joven Mario Javier Ledesma con DNI N° 42.012.175, nacido el día 13 de junio de 1999 en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio actual en calle Hernandarias N° 5984 de Monte Grande por el delito de Robo Agravado por Efracción, sobreyéndolo en la presente causa, (Art. 76 Ter, 4to párrafo del C.P. y Art. 323, Inc. 1 del C.P.P.).- Notifíquese al Señor Agente Fiscal y al Defensor Oficial.- Líbrese oficio a la Comisaría de la jurisdicción para notificar al joven encartado y líbrese oficio al Centro de Referencia informándole la presente y el cese de su intervención. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores". Requiero además tenga a bien remitir a este Juzgado de Garantías del Joven N° 1, Dptal. Dolores, sito en Pellegrini N° 19 de la ciudad de Dolores (C.P. 7100), provincia de Buenos Aires, copia de la publicación que nos ocupa a fin de ser agregada al expediente de autos.

C.C. 204.244 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En el expediente arriba indicado que tramita por ante este Órgano y a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al infractor MIGUEL ÁNGEL DEMETRIO, cuyo último domicilio conocido era en calle Colonia y Mar del Plata de esta ciudad de Dolores, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Autos y vistos : Y considerando : Por ello, de conformidad a las disposiciones legales citadas y los fundamentos expuestos, fallo en la presente Causa Contravencional N° 1767: Absolviendo libremente a Miguel Ángel Demetrio, argentino, instruido, de estado civil soltero, de profesión y/u ocupación comerciante, nacido el 8 de abril de 1990, D.N.I. N° 35.165.880, hijo de José Demetrio y de Lola Marisol Demetrio, domiciliado en calle Colonia y Mar del Plata de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en la infracción a los artículos 72 y 74 inciso "a" del Decreto Ley 8031/73 que dieran motivo a la formación de estas actuaciones (Arts. Citados y 106, 136 y 137 y concs. del Código de Faltas y Art. 24 del C.P.P.).- Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial. Una vez firme y consentida, comuníquese al Registro de Contraventores.-Para la notificación de Demetrio, líbrese el oficio a la Comisaría de Dolores, debiendo efectuarse la misma personalmente o por cédula al domicilio constituido, con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas.- Dada, firmada y sellada en la Sala de mi Público Despacho en la ciudad de Dolores, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo correccional - Juzgado en lo correccional N° 1 Departamental - Ante mi Dr. Héctor Gabriel Franco - Abogado - Secretario - Juzgado en Lo Correccional N° 1 Departamental. Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "//lores, 08 de Noviembre de 2017-Habiéndose recepcionado las actuaciones, provenientes de la Comisaría Local, agréguese a la presente y no habiéndose podido notificar al infractor Miguel Ángel Demetrio de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 37/38 y vta.; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.- Notifíquese al Defensor Oficial.-"- Fdo. Dra. María Eva Merlo -Juez en lo Correccional- Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. Ruego tenga a bien remitir a éste Juzgado el Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada.- El presente es reiteración del librado con fecha 08/11/2017, 07/06/2018 y 13/08/2018 atento lo cual solicito se le de al presente Carácter de muy urgente.-Saludo a Ud. muy atentamente.- Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez.

C.C. 204.247/ oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - En el expediente arriba indicado que tramita por ante este Órgano se ha resuelto:" Dolores, 31 de julio de 2018.- Autos y vistos:...Y Considerando: Por todo lo expuesto y conforme la normativa legal citada: Resuelvo: 1°.- declarar la extinción de la acción penal en esta causa N° 160/05 caratulada: "Vázquez Jorge Luis/ Atentado y Resistencia a la Autoridad", respecto del imputado JORGE LUIS VÁZQUEZ, en orden al delito de Atentado y Resistencia a la Autoridad (Artículo 237 y 238 inc. 1° del Código Penal, hecho este, cometido el día 7 de febrero de 2005 en Pinamar, al haber transcurrido los plazos que establece el artículo 62 inc.2° del Código Penal. 2°.- Sobreseer en forma total al imputado Jorge Luis Vázquez, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de enero de 1969 en la localidad de Cafayate Provincia de Salta, D.N.I. N° 23.440.318, hijo de Jorge Luis y de Andrea Lavado Castillo, soltero con domicilios en calle Pampa 560 de CABA, que se le sigue a esta, por el delito de Atentado y Resistencia a la Autoridad, previsto y penado por el artículo 237 Y 238 inc. 1° del Código Penal, Sin Costas (Arts 2, .59 inc.3°, 62 inciso 2°, 239 del Código Penal y Arts. 322, 323 inc.1°, 341, 324, 530 y concs. C.P.P). Regístrese. Notifíquese. Cúmplase con las comunicaciones de Ley. Asimismo comuníquese la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, a sus efectos."-Fdo. Dra. María Eva Merlo- Juez en lo Correccional N° 1 Departamental- Ante mi Dr. Héctor Gabriel Franco - Abogado- Secretario - Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental.- Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "//lores, 19 de Octubre de 2018 .-Autos y Vistos :Habiéndose recepcionado las actuaciones provenientes de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires agréguese y no habiéndose podido notificar al imputado Jorge Luis Vázquez de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 112/115 ; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P.- Notifíquese al Defensor Oficial.-" Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez.

C.C. 204.250 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas De Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a JONTHAN GABRIEL PAREDES en la I.P.P. N° 07-03-004501-17/00 (UFI 2 EE) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 6 de abril de 2018 Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Resuelvo: I. Sobreseer a Jonatan Gabriel Paredes, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de robo con arma de fuego en concurso real con tenencia ilegal de arma de guerra por los cuales fuera formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 3ro. y 4to. del Código Procesal Penal). Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Silvia Paradiso, secretaria".

C.C. 204.264 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - EL Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a MARTÍN MANUEL PEREYRA en la I.P.P. N° 07-00-078372-15/01 (UFI 2EE) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 9 de mayo de 2018 Autos y vistos:... Considerando:...Resuelvo: Declarar Extinguida la Acción Penal instaurada en autos, y Sobreseer a Martín Manuel Pereyra, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Agravado por el Empleo de Arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada en grado de tentativa, por el cual fuere formalmente imputado (Arts. 76 del Código Penal y Arts. 321, 322, 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal) Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Elizabeth Carvajal, Auxiliar Letrado.

C.C. 204.274 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3681-14 en IPP N° 03-008326-14 de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven MONTENEGRO JEREMÍAS con DNI N° 42.076.009 y persona mayor responsable por edictos en calle Av. 27 entre paseo 112 y 113 de Villa Gesell. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 12 de enero de 2018. Autos y vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 3681-14, autos caratulados "Flores Reyero Nalu Manuel, Montenegro Jeremías, Sorich Conrado s/ Usurpación", y Considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente

Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total y la derivación de los encausados al Servicio local de Promoción y Protección de Derechos que corresponde sustentado ello en los términos del Art. 323. inc 5º del C.P.P., en el Art. 1 de la Ley 22.278 y 63 de la Ley 13.634.- II).- Que se encuentra acreditada la competencia de este Juzgado con la documental obrante en autos a: fs. 20 copia simple del Pasaporte del menor Flores Reyero Nalu Manuel desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 6/08/2000, a fs. 23 copia simple del certificado de nacimiento del menor Sorich Conrado desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 01/12/2000, a fs. 25 copia simple del certificado de nacimiento del menor Montenegro Jeremías desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 20 mayo de 1999 siendo menores de 18 años a la fecha de comisión del hecho.- III).- Que encuentra acreditado que: “no pudiendo precisarse con exactitud pero con antelación al día 4 de diciembre de 2014 a las 14:45 hs., al menos tres sujetos de sexo masculino menores de edad no punibles a dicha fecha, mediante fuerza ejercida sobre la puerta de entrada a la vivienda sita en calle Avda. 10 entre Paseos 123 y 124, ingresaron a la misma despojando con dicho accionar de la tenencia de dicho inmueble a su propietaria Sra. Verónica Augruso. (Art. 181 del C.P.).- Que el hecho precedentemente mentado se califica como usurpación previsto y penado en el Art. 181 del C.P.- IV).- Que el hecho se sustenta en los antecedentes obrantes en la I.P.P. y en especial en los siguientes elementos de cargo: acta de procedimientos de fs. 1/2, denuncia de fs. 5 y vta., declaración testimonial de fs. 6 y vta., inspección ocular de fs. 8 y vta., croquis ilustrativo de fs. 9, placas fotográficas de fs. 10/14 acreditación de minoridad de fs. 20, 23 y 25 y demás constancias obrantes en autos. V).- De lo expuesto ut supra surge que efectivamente el hecho existió (Art. 323 inc. 2º del C.P.P.), sin embargo no es posible reprochar a los jóvenes su accionar, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad, a la fecha de comisión del ilícito encontrándose comprendido en los términos del art. 1º de la Ley 22.278 que dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal.- b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años.- c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1º de la ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2º párrafo de la ley 13.634). Consecuentemente y conforme los considerandos vertidos ut supra, y de conformidad con lo que disponen los arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts 3,4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Cc del Decreto reglamentario 300/05; Arts 1 a 7 de la Ley 13.634; Arts 323, 324 y ccds.del C.P. Penal; Art. 1º de la ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, art. 323, 326 y concds. del CPP es que, Resuelvo: (1º) Sobreseer Definitivamente: (i).- Al menor Flores Reyero Nalu Manuel nacido el día 6/08/2000, hijo de Federico y Florencia Reynero con domicilio en calle ruta 11 km 411 de Villa Gesell con DNI N° 14.073.616 (ii).- Al menor Sorich Conrado nacido el día 01/12/2000, con dni N 49.938.649 con domicilio en calle Avda. 10 N° 2464 de Gesell hijo de Andrea Sorich (iii).- Al menor Montenegro Jeremías nacido el día 20 mayo de 1999 con DNI N° 42.076.009 domiciliado en calle av. 27 e paseo 112 y 113 de Villa Gesell, hijo de Jessica Montenegro, en orden al delito de usurpación previsto y penado en el Art. 181 del C.P., por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 incs. 5 del CPP.- (2º).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- (3º).- Ordenar la inmediata intervención del Servicio a fin de que arbitre los medios tendientes a fin de realizar seguimiento de los menor encausado y su flia de conformidad con lo establecido en el art. 63 de Ley 13.634 y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos.- notifíquese al defensor oficial del joven y señor agente fiscal del joven en sus públicos despachos. Devuélvase LA I.P.P. A la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos.- líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable.- Fecho, archívese la Causa sin más trámite. Regístrese. Fdo: María Fernanda Hachmann Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores, 22 de octubre de 2018.

C.C. 204.295 / oct. 26 v. nov. 1º

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 5931-18, seguida a Carlos Uriel Aguirre, Alejandro Nicolás Banegas, Valentín Esequiel Banegas, Le Kevin Nicolás Raúl Moreno s/ Violación de Domicilio de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven KEVIN NICOLÁS RAÚL MORENO con DNI N° 46.812.909, CARLOS URIEL AGUIRRE con DNI 47512705, ALEJANDRO NICOLÁS BANEGAS con DNI 48763192, VALENTÍN ESEQUIEL BANEGAS con DNI N° 48763193 y persona mayor responsable por edictos. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 16 de enero de 2018.- Autos y vistos: Los de la presente Carpeta Causa N° 5931-18, autos caratulados “Carlos Uriel Aguirre, Alejandro Nicolás Banegas, Valentín Esequiel Banegas, Leandro Javier Gómez, Kevin Nicolás Raúl Moreno s/ Violación”, y considerando: I).- Que se presenta la Sra. Agente Fiscal del Joven Departamental, a solicitar el sobreseimiento total del joven

encausado, en los términos del Art. 323. inc 5º del C.P.P., Art 63 Ley 13634 y en el Art. 1 de la Ley 22.278.-II).- Que se encuentra agregado en autos: a fs. 19 copia simple del certificado de nacimiento de Kevin Nicolas Raul Moreno desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 12 de julio de 2005, a fs. 22 luce agregado copia simple del DNI O de Leandro Javier Gomez desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 23/2/2005, fs. 25 copia simple del certificado de nacimiento de Carlos Uriel Aguirre desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 16/8/2006, a fs. 32 luce agregado copia simple del DNI de Alejandro Nicolás Banegas desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 14/12/2005, a fs. 33 copia simple del DNI de Valentín Esequiel Banegas desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 22/2/2008 siendo menores de 18 años al momento del hecho, quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. III) Que la Sra. Agente Fiscal interviniente solicita a este juez garante dicte el sobreseimiento por el delito que presuntamente habría sido cometido por el encausado en la ciudad de Villa Gesell, que asimismo la representante de la vindicta pública ha calificado el hecho como Violación de domicilio previsto y reprimido por el Art. 150 del Código Penal. IV).- Que así las cosas, se deja constancia que este Juzgado no se detendrá a analizar la acreditación de la materialidad ilícita, como así tampoco la responsabilidad en el hecho investigado, por cuanto la normativa vigente en el fuero así lo establece, limitando la actuación del juez de Garantías, ello es así, puesto que indefectiblemente llegaremos en la imposibilidad de reprochar a los menores su supuesto accionar, que el Ministerio Público Fiscal atribuye, por cuanto no alcanzaron el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. Así lo establece el Art. 1º de la Ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. Cabe mencionar que en esta instancia se prescinde del análisis del Art. 323 del C.P.P. tal lo prescribe el Art. 324 del C.P.P. por mediar una normativa de orden público como lo es la aplicación del art. 1º de la Ley 22.278, transcripito precedentemente, y que opera como obstáculo previo de proceptibilidad para habilitar el juicio de reproche. Que corresponde atento los cambios legislativos, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial- cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión.- Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. En ese contexto, una interpretación progresiva del art. 1º de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63, 2º párrafo de la ley 13.634). Por Ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la ley 13.298 ; Arts 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; arts 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1º de la ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.- Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo: (1º).- sobreseer definitivamente al menor: i).- Kevin Nicolás Raúl Moreno nacido el día 12 de julio de 2005, con DNI N° 46.812.909 hijo de María Isabel domiciliados en calle Paseo 112 y 113 de Gesell, ii).- Leandro Javier Gómez nacido el día 23/2/2005 con DNI 46358342 domiciliado en calle av. 12 y paso 108 de Villa Gesell, iii).- Carlos Uriel Aguirre nacido el día 16/8/2006 con DNI 47512705 con domicilio en avenida 10 y 11 de Villa Gesell, iv).- Alejandro Nicolás Banegas nacido el día 14/12/2005 con DNI 48763192 con domicilio en calle 113 bis entre avenida 9 y 10 de Villa Gesell, v).- Valentín Esequiel Banegas nacido el día 22/2/2008 con DNI N° 48763193 con domicilio en calle paseo 113 bis entre avenida 9 y 10 de Villa Gesell en orden al delito calificado por el ministerio público fiscal ha calificado como Violación de domicilio por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el Art. 323 Incs. 5 del CPP. no sometiendo al mismo a proceso penal. (2º).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- Notifíquese al señor defensor oficial del joven y Sra. Agente Fiscal del joven en sus públicos despachos.- devuélvase La I.P.P. A la unidad funcional del joven departamental con copia del presente a sus efectos. Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Fecho, archívese la causa sin más trámite.

C.C. 204.296 / oct. 26 v. nov. 1º

POR 5 DÍAS - Por disposición de la señora Juez y en mi carácter de Auxiliar Letrado, dirijo a Ud. el presente en los autos “Paulitti Gabriel Esteban S/ Infracción Ley 13.178” (Causa N° SF-19021), en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de San Fernando (TEL/FAX: 4745-0421), sito en la calle 3 de Febrero 901 de la localidad y partido de San Fernando, a fin de solicitarle que tenga a bien arbitrar los medios necesarios para que, a los fines de notificar a GABRIEL ESTEBAN PAULITTI lo resuelto en la mencionada causa, se publiquen edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días (Conf. art. 129 del CPP). La resolución referida precedentemente y a transcribirse en los edictos correspondientes, dice así en su parte pertinente: “San Fernando, 16 de octubre de 2018 (...) Resuelvo: 1) Declarar la Nulidad del acta contravencional de fecha 10 de agosto de 2018 labrada por el Titular de la Seccional III De San Fernando que fuera glosada a foja 2 y de todo lo obrado en su consecuencia; a saber, la actividad instructoria de fs. 3/47 (Conf. artículo 18 de la CN). 2) absolver libremente al señor Gabriel Esteban Paulitti, de las demás circunstancias personales obrantes en la presente causa, en relación al hecho del 10 de agosto de 2018, en orden a las contravenciones previstas por la ley 11.929, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. Sin costas. 3) Librar oficios a la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte –Aprevide-, a la Seccional III de San Fernando y a la Jefatura Distrital de San Fernando, con copia de fs. 2 y de la presente resolución,

con la finalidad de que tomen conocimiento lo aquí resuelto y solicitarles que, en lo sucesivo, arbitren los medios que estimen corresponder para coordinar esfuerzos de modo que, en las futuras causas que tramiten por ante el Juzgado a mi cargo, en el acta de constatación, sea consignada: (i) la fecha, hora y lugar del hecho con relevancia contravencional, (ii) un detalle de lo acaecido teniendo presente los elementos típicos de la figura que se endilgue, (iii) la imputación concreta que se efectúa, (iv) el régimen de autoría, (v) datos de identidad de los sujetos involucrados –vgr. Fotocopia del DNI-, (vi) un inventario de los elementos incautados y (vii) demás circunstancias de interés para la causa. Se enfatiza en que el acta debe encontrarse debidamente circunstanciada toda vez que es esencial en las causas contravencionales. Asimismo las actas de constatación de infracciones deberán ser suscriptas por la totalidad de los intervinientes, tanto por los funcionarios actuantes que verificaron el hecho como por los testigos e imputados (Conf. artículo 118 del CPP). Labrada el acta, sin excepción, Instrucción deberá: (i) notificarle al imputado los artículos 60 y 162 del CPP y que tiene derecho a nombrar un Defensor particular o a entrevistarse con la Defensora Oficial a los fines de ser asistido, (ii) constatar su domicilio real y certificar la inexistencia de pedido de captura, (iii) requerirle informe al Cuerpo Médico de Policía a fin de establecer su estado físico y de salud, (iv) solicitar informes al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y al Registro de Contraventores bonaerense, (v) extraerle dos planas de fichas dactiloscópicas al encartado y fotografía de frente y perfil, (vi) practicar un amplio informe socio-ambiental, (vii) confeccionar un croquis ilustrativo, (viii) acompañar una copia certificada de todos los videos recolectados concernientes al incidente, tanto el resumen como el video completo sin editar –el crudo- en los términos del artículo 6 de la Ley N° 11.929, (ix) realizar un informe de visu de los objetos incautados, (x) recibirle declaración testimonial a todos los que presenciaron el hecho –oficiales, espectadores, etc- y a quienes manifiesten conocer los hechos, (xi) acompañar copia íntegra de la orden de servicio especial relativa al espectáculo deportivo, (xii) cumplir con los imperativos legales –vgr. Art. 4 del Anexo VII del decreto N° 1863/02 según decreto N° 1298/07- y (xiii) cuidar que los rastros materiales que hubiere por la contravención sean conservados. A su vez, el imputado deberá constituir domicilio en los términos del artículo 125 del decreto-ley n° 8.031/73. Siempre que en el hecho intervengan simpatizantes caracterizados como “barra bravas”, deberán ser realizadas exhaustivas tareas de investigación e inteligencia en pos de: (i) individualizar a los jefes, organizadores y promotores de las facciones enfrentadas, (ii) ahondar sobre las razones y el núcleo del conflicto, (iii) velar para que sean individualizados todos los intervinientes en el hecho contravencional detallando las conductas por ellos realizadas; y (iv) comprobar si dichos sujetos están asociados a una entidad deportiva. Regístrese. Notifíquese a Gabriel Esteban Paulitti por correo policial, a cuyo fin, líbrese oficio. Notifíquese a la Defensoría Oficial en su público despacho (Conf. Artículo 127 del CPP. Fecho, comuníquese a la Dirección de Antecedentes Personales, Sección Contraventores del Ministerio de Seguridad de ésta Provincia y oportunamente archívese (...). Fdo. Patricia E. Carranza. Juez”. San Fernando, 16 de octubre de 2018.

C.C. 204.341 / oct. 26 v. nov. 1°

**POR 5 DÍAS.-** El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notificar a las víctimas de autos, ROBERTO ITUREN y JULIETA ITUREN, con último domicilio en calle Av. Jacinto Peralta Ramos Nro. 1630, en causa Nro. 15602 seguida a Glok José Alberto por el delito de Robo Calificado, la Resolución que a continuación transcribe: “//del Plata, 26 de Septiembre de 2018-Autos y vistos: Atento el estado de autos y correspondiendo al suscripto la intervención como Juez de Ejecución Penal (conf. CPP Art. 497 y Res. 555/05 S.C.J.P.B.A.), hágase saber a las partes y dispónese las siguientes medidas: 1.- Anótese a Glok Jose Alberto como detenido a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal N° 1 y en carácter de penado, a disposición conjunta con el TOC 4 Deptal. en a) IPP 08-00-000487-15 JG4, causa 1377.- En atención a lo ordenado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 3 de mayo de 2005, en la causa “Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ Hábeas Corpus”, y por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en fecha 11 de mayo de 2005 en la causa P. 83.909, “Verbitsky, Horacio - representante del Centro de Estudios Legales y Sociales - Hábeas Corpus. Rec. de Casación. Rec. Extraordinario de nulidad e inaplicabilidad de Ley”, solicítese a las autoridades del establecimiento donde encuentra alojado el condenado se informe en el plazo de cinco días: las condiciones concretas en que cumple su detención (características de la celda, cantidad de camas, condiciones de higiene, acceso a servicios sanitarios, etc.) como asimismo informe respecto a su estado de salud, debiendo en lo futuro comunicarse inmediatamente toda modificación relevante de la situación oportunamente informada.-2.- Informe el señor Actuario el cómputo de pena practicado, el que se encuentra firme, y ofíciase a la Unidad Penal que aloja al causante, a fin que se tome debida nota del cómputo de pena aprobado en este proceso en el Legajo Personal del condenado.- 3.- Atento lo resuelto por la Sala II de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Deptal. en c.20.527 - Vázquez Walter M. s/hurto, en cuanto que “...al Juzgado de Ejecución le compete el control de legalidad del cumplimiento de la condena impuesta a un penado en un caso concreto, tanto en su aspecto cuantitativos como cualitativos, mas no en la ejecución de las costas que se hubieran impuesto a la misma (Arg. conf. 25 del CPP y 3 ley 12.256).”, hágase saber al Sr. Juez sentenciante que este Juzgado de Ejecución Penal no ejecutará las costas impuestas, quedando las mismas a cargo del organismo que dictó sentencia.-4.- Solicítese cuádruple juego de fichas dactiloscópicas.-5.- Comuníquese al Patronato de Liberados la fecha a partir de la cual el condenado deberá comenzar la tarea de pregreso prevista en el art. 166 de la ley 12.256.-6- Además, tómesese nota que la presente causa tramitó como IPP N° 08-00-027640-14 , carpeta del Juzgado de Garantías N° 4 , y causa N° 1289 del TOC 4 Deptal y causa Nro 82533 del Excmo. Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.-7.- Comuníquese a la Unidad Penal que aloja al causante para que tome debida nota en el correspondiente legajo que la Defensa del Mismo es ejercida por el Dr. Osvaldo Verdi.- 8.- Ofíciase al ANSES Mar del Plata, a efectos de comunicarle a dicho organismo la sentencia dictada en autos así como el cómputo de pena practicado, todo ello a los fines que entienda pertinentes.-9.- Líbrese oficio a las víctimas Sr. Roberto Ituren y su hermana Sra. Julieta Iturén, con domicilio laboral en el comercio de su propiedad con nombre de fantasía “Lo más dulce”, sito en Av. Jacinto Peralta Ramos n° 1630, a fin de notificarlas que tienen derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requirásele también que manifieste si desea ser informada acerca de los pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión de no desear ser informada. Todo ello a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-10.- Habiéndose dispuesto en el fallo recaída el decomiso de los efectos secuestrados en estos actuados, líbrese oficio al Ministerio Público Fiscal a fines de procederse al mismo (Arts. 23 CP, 522 CPP, ley 7710 Art. 1, Ac. 3023/01 y 3053/02, Convenio nro. 222 de la Excm. S.C.B.A.) remitiéndose los efectos que correspondan al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.-11.- Informe el Actuario los antecedentes del nombrado.- Oportunamente vuelvan los autos a despacho.---//fior

Juez: Informo a V.S. que a fs. 1/10, se encuentra agregada la sentencia dictada el 21/12/2016 en este proceso, en la que se sanciona a Glok Jose Alberto a la pena de cuatro (4) años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas del proceso, en carácter de coautor penalmente responsable del delito de robo doblemente agravado por haberse perpetrado en lugar poblado y en banda, y con el uso de armas de fuego de aptitud para el disparo no acreditada, perpetrado en la ciudad de Mar del Plata, el día 25 de noviembre de 2014 en perjuicio de Roberto Ituren y otros; Que de acuerdo al cómputo de pena practicado por el Juzgado de Origen, a fs. 30., aprobado a fs.31, en virtud de que el encartado se encuentra ininterrumpidamente detenido desde el 18/03/2015 la pena impuesta a Glok Jose Alberto, vence el día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve (17-03-2019).- Así también hago saber a V.S. que al no habersele declarado reincidente está habilitado para acceder a la libertad condicional(Art. 13 del C.P.) al cumplir en detención dos terceras partes de su condena, lo que opera el día 17/11/2017.-Secretaría, 26 de Septiembre de 2018.-///ñor Juez Informo: Que surge de autos, el SIMP y el Augusta que el aquí causante registra el siguiente antecedente:a) IPP 08-00-000487-15 JG4, causa 1377 del TOC 4 Deptal., iniciada el 7/1/2015 en orden al delito de robo calificado, en la que se condenara al nombrado, en la que el 13/7/2017 se resuelve "...3) Condenar a José Alberto Glok, filiado en autos, por encontrarlo coautor penalmente responsable de los delitos de robo doblemente agravado por su comisión en poblado y en banda y por el empleo de armas de fuego cuyo poder vulnerante no ha sido acreditado, el Hecho 1; robo doblemente agravado por el por su comisión en poblado y en banda y por el empleo de arma de fuego sin poder vulnerante el Hecho 2; robo doblemente agravado por su comisión en poblado y en banda y el empleo de arma de fuego sin poder vulnerante el Hecho 3; y robo doblemente agravado por su comisión en poblado y en banda y el empleo de arma de fuego sin poder vulnerante el Hecho 4, los que concurren materialmente entre sí (CP: 55), todos previstos y reprimidos en los Arts. 166 inc. 2 in fine y 167 inc. 2 del C.P. y cometidos en Mar del Plata el 7 de enero de 2015 en perjuicio respectivamente de Guillermo Almada y Cintia Toledo, Diego Nahuel Marti, Luis Eduardo Rivera y Luis Marcelo Duré; imponiéndole la pena de cuatro años de prisión y sus accesorias legales. Con costas...". En esta causa permanecen detenidos desde el 7/1/2015 al 13/1/2015 en que se le otorga su excarcelación, disponiéndose en el fallo recaído el 13/7/2017 su detención, encontrándose actualmente en trámite ante el Tribunal Provincial de Casación Penal el recurso interpuesto contra dicho fallo.-Es todo cuanto debo informar.- Secretaría, 26 de Septiembre de 2018.-/// del Plata, 26 de Septiembre de 2018.-Visto lo informado, ofíciase al TOC 4 Deptal. requiriendo se informe a este Juzgado en caso de adquirir firmeza la sentencia fijada al causante en causa 1377, así como, en su caso, se indique a este Juzgado en caso de otorgársele al mismo su libertad en dichas actuaciones.". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "///Mar del Plata, 22 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos: ... II.- En atención a lo informado a fs. 48/53 respecto de las víctimas de autos, Roberto Ituren y Julieta Ituren, notifíquese a los mismos a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-". Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.353 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a LEANDRO EMANUEL GODOY, BRIAN RICARDO VALLADARES, ALAN LEONEL VANDAMME, MATÍAS NAHUEL VANDAMME en la I.P.P. N° PP-07-00-076209-17/00 (UFlyJ Nro 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 24 de septiembre de 2018. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: Sobreseer a Brian Ricardo Valladares, Matías Nahuel Vandamme, Leandro Emanuel Godoy y Alan Leonel Vandamme, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil por el cual fuera formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 4° del Código Procesal Penal).Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Silvia Paradiso, secretaria.". Monte Grande, 22 de octubre de 2018.

C.C. 204.358 / oct. 26 v. nov. 1°

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n°17 del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dra. Sandra Nilda Grahl, Secretaria Única a cargo de la Dra. Silvana Karina Noel sito en calle 13 n°688/12 de La Plata, provincia de Buenos Aires, comunica por el término de cinco días que en los autos caratulados "González Tulio s/ quiebra (pequeña)", con fecha 10 de septiembre de 2018 se ha decretado la quiebra de TULIO GONZALEZ DNI 8.005.279 con domicilio en calle 522 n°1880 entre 13 y 14 de Tolosa la que se encuentra consentida y firme. La sindicatura interviniente es el Cdr. Julio Cesar Harisgarat con domicilio constituido en calle 46 n°1122, Planta Alta de La Plata abierto al público los días hábiles lunes a viernes, de 15:00 a 18:00 hs. Se ordenó al fallido y a los terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél, así como toda la documentación de carácter contable (Art.88 inc. 3° y 4° LCQ). Hágase saber la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán considerados ineficaces conforme los términos del Art.88 inc.5 de la Ley 24.522. Se fijó para el día 12 de diciembre de 2018, a fin de que los acreedores presenten al Sr. Síndico los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en los Arts.88 y 200 de la LCQ; hasta el día 28 de diciembre de 2018, para la impugnación en los términos del Art.200 LCQ; hasta el día 28 de febrero de 2019 para la presentación por el Sr. Síndico de los informes individuales del Art. 35 y 200 de la L.C.Q.; el día 18 de marzo de 2019 como fecha límite para el dictado de la resolución del Art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras (Art.200 de la citada ley); hasta el día 16 del mes de abril de 2019, para la presentación por el Sr. Síndico del informe general del Art.39 y 200 L.C.Q; el día 3 de mayo de 2019 como fecha límite a los efectos previstos en el Art. 40 de la Ley de Concursos y Quiebras; y el día 31 de mayo de 2019 en los términos del artículo 117 de la Ley 24.522. La Plata, 23 de octubre de 2018. Romina Dellapittima. Auxiliar Letrada.

C.C. 204.400 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a LEANDRO EMANUEL GODOY, BRIAN RICARDO VALLADARES, ALAN LEONEL VANDAMME, MATIAS NAHUEL VANDAMME en la I.P.P. n° PP-07-00-076209-17/00 (UFlyJ Nro 1- Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 24 de septiembre de 2018. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: Sobreseer a Brian Ricardo Valladares, Matías Nahuel Vandamme, Leandro Emanuel Godoy y Alan Leonel Vandamme, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil por el cual fuera formalmente imputado (Arts. 321, 322 y 323, inciso 4° del Código Procesal Penal).Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, juez, ante mí: Silvia Paradiso. Secretaria.".

C.C. 204.421 / oct. 29 v. nov. 2

POR 5 DÍAS - El Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica a la Sra. Giudici Blanca María, víctima de autos, con último domicilio en calle Tejedor N° 1691 de esta ciudad en causa nro. 15739 seguida a MORALES LUCAS NICOLÁS por el delito de Robo en Grado de Tentativa la Resolución que a continuación se transcribe: “/// del Plata, 2 de Octubre de 2018. A los fines de dar cumplimiento con lo normado por el Art. 11 bis de la Ley 24.660 (modificada por la L. 27375), ofíciase a la Seccional Policial correspondiente al domicilio de la víctima informada por la Sra. Actuaría, a fin de notificarla del presente, debiéndosele hacer saber también que tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante este Juzgado, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias; régimen de semilibertad; libertad condicional; prisión domiciliaria; prisión discontinua o semidetención; libertad asistida o régimen preparatorio para su liberación.- Requiérasele también que manifieste si desea ser informada acerca de los planteos que se formulen en esos casos, y en tal caso, fije domicilio para su notificación, pudiendo designar un representante legal, proponer peritos o establecer el modo para recibir comunicaciones, considerándose su silencio como expresión negativa a ello...” Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi, Juez de Ejecución.- A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: “nf/// del Plata, 23 de Octubre de 2018. -Autos y Vistos: Atento al estado de autos, dispónganse las siguientes medidas:... II) Atento lo informado respecto de la Sra. Giudici Blanca María, víctima de autos, notifíquese al mismo a tenor del Art. 129 del C.P.P., por medio de publicación por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-”. Fdo. Ricardo Gabriel Perdichizzi. Juez de Ejecución Penal.

C.C. 204.435 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo del Dr. Carlos Picco, por subrogación, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos “Rolón Jorge Martín s/ Amenazas”, Expte. N°: PE-567-2018, notifica por este medio a JORGE MARTÍN ROLÓN, DNI 23.861.982, la resolución que dice: “///gamin, 24 de Octubre de 2018.--- Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Jorge Martín Rolón, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.).--- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrese oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.).- Proveo por subrogación. Fdo. Dr. Carlos Picco - Juez”.- Fdo. Dra. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 204.454 / oct. 30 v. nov. 5

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de ésta ciudad de Dolores, en Causa N°206-17, Interno N°1516 caratulada “Barroso David César s/ Daño y Violación de Domicilio en Concurso Ideal (Art. 183, 150 y 54 del C.P.) a Vallejos María Fernández en Pinamar”, Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar a BARROSO DAVID CÉSAR, titular del DNI N° 30.861.983, la siguiente resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: “Dolores, 23 de octubre de 2018. Autos y Vistos: I.- Por recibidas las actuaciones provenientes de la Estación de Policía Comunal de Pinamar, agréguese y téngase presente lo informado a fs. 85 en relación al causante. II.- Atento que el imputado Barroso David César no ha abonado las costas procesales que le fueran impuestas de pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252), y atento la imposibilidad de ser habido en el domicilio fijado en autos, decretásele la Inhibición General de Bienes, librándose al efecto oficio de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble. Notifíquese por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Buenos Aires conforme lo normado por el artículo 129 del C.P.P., librando oficio electrónico correspondiente. Recepcionada la constancia de inscripción en el Registro de la Propiedad, vuelva a despacho y archívese. (Fdo.) Analía H. C. Pepi- Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores.

C.C. 204.479 / oct. 30 v. nov. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lezama, cita y emplaza por diez días en autos: “Billai, Rosa c/ Basara Dusa y/o quien resulte propietario s/ Usucapión” a los herederos de DUSA BASARA a tomar intervención, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes. Lezama, Octubre 23 de 2018.

C.C. 204.491 / oct. 30 v. oct. 31

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría única, sito en Av. 101 N° 1753 Piso 3° de la localidad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, cita y emplaza a NÉLIDA NORMA AIELLO o quien se considere con derecho para que se presente en autos: “Nigro Gina c/ Cid Adolfo y Otros s/ Prescripción Adquisitiva” 30315/2006 Exp. N° 62.522 en el término de diez días a contestar demanda, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Publíquese en el Boletín Judicial por dos días. Buenos Aires, de octubre de 2.018.

C.C. 204.529 / oct. 30 v. oct. 31

## 1. LA PLATA

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civil y Comercial N° 21 del Dpto. Jud. La Plata, en autos caratulados “Blanco Gabriel Roberto s/ Concurso Preventivo (Pequeño)” N° de Expediente: LP - 58331 - 2018, Decretó la apertura del Concurso Preventivo de GABRIEL ROBERTO BLANCO DNI 14.463.860 designando Síndico al Cdor. Carlos Félix Ocaranza, ante quien se presentarán los pedidos de verificación de créditos hasta el día 30 de noviembre de 2018, los días lunes a jueves en el hs de 10.00 a 13.00, y los tel. de contacto son 489-7557 y/o (15)- 465-5873. El día 20 del mes de febrero de 2019 el Síndico presentará el Informe Individual de los créditos (art. 35) y el día 3 del mes de abril de 2019 presentará el Informe General. El día 8 del mes de agosto de 2019 a las 9.00 horas se celebrará la Audiencia Informativa. La Plata 1 de octubre de 2018. Dr. Héctor L. Iacomini. Juez. Patricia López, Secretaria. L.P. 25.014 / oct. 24 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17 de La Plata sito en calle 13 e/ 45 y 46 N° 688/2, a cargo de la Dra. Sandra Nilda Grahl, cita al Sr. SLIZIEN ESTANISLAO, para que, en el plazo de diez días, desde el vencimiento de la última publicación, en los autos caratulados “Haddad Francisco Abdo c/ Slizien Estanislao s/ Prescripción Adquisitiva Larga” N° 52352 se presente a contestar la demanda en los términos del art. 354 y 484 del C.P.C.C, bajo apercibimiento de nombrarle

Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Asimismo, por igual plazo, cítase para que comparezcan a presentarse en autos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble calle 10 N° 3237 de Berisso Matrícula 28.802 Nomenclatura Catastral: Circ VII, Secc F, Manz. 184, Parcela 30, para que en el término de diez días tomen la intervención que corresponda (Art. 681 citado). La Plata, 23 de octubre de 2018. María A. Muguerza, Auxiliar Letrada.

L.P. 25.121 / oct. 29 v. oct. 30

## 2. CAPITAL FEDERAL

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Secretaría N° 56, a cargo de la Dra. Mercedes Arecha, sito en Montevideo 546, Piso 3, C.A.B.A., comunica por 5 días que en los autos caratulados "Latam Agro S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte N° 7852/2018, en atención a la apertura del Concurso Preventivo del garante FERNANDO GARCÍA dictada el 28/09/2018, se han modificado las fechas fijadas a fs. 543/546 por las siguientes: se establece el 10/06/19 para que el Síndico presente el informe del art. 39 Ley 24.522. La audiencia informativa se realizará el 21/11/19 a las 10:30 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 28/11/19. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 17 octubre de 2018. Mercedes Arecha, Secretaria.

C.F. 31.904 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13 Secretaría N° 25, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4º de esta ciudad, en autos "Cilbrake S.R.L., s/ Concurso Preventivo", comunica por cinco días que con fecha 28 de septiembre de 2018 se Abrió el Concurso Preventivo de CILBRAKE S.R.L. CUIT 30-71009590-2. El Síndico designado es Estudio Roggiano y Asociados, con domicilio en la calle Suipacha 472, piso 6º, depto. "612", C.A.B.A., a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27/11/18. Se deja constancia que el 13/02/19 y el 15/04/19 se fijaron como fechas de presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. La audiencia informativa se celebrará el día 27/09/19 a las 10:00 hs. Buenos Aires, 16 de Octubre de 2018. Fdo. Sebastián J. Marturano, Secretario.

C.F. 31.887 / oct. 25 v. oct. 31

## 3. MAR DEL PLATA

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, Sec. Única, hace saber por 5 días que en los autos: "De Acevedo Ramos Germán s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte.15.368/2018) se declaró el 24.05.18 la Apertura del Concurso Preventivo de GERMÁN DE ACEVEDO RAMOS, DNI 29.909.037, con domicilio en Av. Independencia N° 4320, piso 4, depto "B" Av. Independencia N° 4320, piso 4, depto "B" de la ciudad de Mar del Plata, calificándolo como Pequeño Concurso, atento lo normado en los arts. 288 y 289 de la Ley 24.522. El plazo para la verificación de créditos vence el 8/2/19, ante el Síndico Oscar Galilea T° 38 F° 140 Leg. 9665, con domicilio en Alberti N° 2.666, 1, "B" de la ciudad de Mar del Plata, los horarios de atención son Lun. a Vie. de 9:00 hs. a 13 hs. Se fijarán las siguientes fechas: 27/3/19 y 15/5/19 para la presentación del informe individual y general respectivamente (arts. 35 y 39 Ley 24.522). El presente ha sido librado en los autos caratulados "De Acevedo Ramos Germán s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° 15.368/2018), que tramitan por ante el Juz. en lo Civil y Comercial N° 5, del Departamento Judicial de Mar del Plata, y deberá publicarse por cinco días en el "Boletín Judicial" y en el diario "La Capital de Mar del Plata". Mar del Plata 9 de octubre de 2018. Alejandra V. Graziano, Auxiliar Letrada.

M.P. 35.631 / oct. 25 v. oct. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Patricia S. Gunsberg, Secretaria Única a cargo del Dr. Martín Zambecchi, sito en Alte. Brown 2241, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, hace saber por cinco días que en el expediente "Bakaiku S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. MP 29.986/2018, con fecha 25.9.2018 se decretó la Apertura del Concurso Preventivo de BAKAIKU S.A. (CUIT N° 30-70966628-9), con domicilio en calle 9 de Julio N° 2415, Piso 6to, Depto. 9 de la ciudad de Mar del Plata, solicitado en fecha: 14.09.2018, designándose síndico a la contadora María Josefa Messina, con domicilio en la calle San Martín N° 4141 de Mar del Plata. Se comunica a los acreedores que podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el 27.12.2018 en el domicilio constituido y de lunes a viernes de 8 a 12hs y de 16 a 20hs. El síndico deberá presentar los informes que establecen los arts. 35 y 39 de la ley 24522 los días 13.03.2019 y 24.04.2019 respectivamente. Los acreedores son convocados a concurrir a la audiencia informativa que se realizará en la sede del Juzgado el día 21 de agosto de 2019 a las 10:00 hs. Patricia S. Gunsberg. Juez – Martín Zambecchi, Secretario.

M.P. 35.659 / oct. 29 v. nov. 2

POR 2 DÍAS - Juez Civil y Com de la 1era Nom de la ciudad de La Banda, Santiago del Estero, autos "Sucesores de Leopoldo Luis Bender y Otros c/ Sintregua S.A. y/otros s/reivindicación, inexistencia y/o nulidad de acto jurídico ha dispuesto notificar: "La Banda 16 de mayo del dos mil diecisiete. Téngase por iniciada demanda de reivindicación inexistencia y/o nulidad de acto jurídico, en contra de SINTREGUA S.A. y/o quien resulte Responsable, la que se admite en cuanto por derecho procediere y se tramita por las vías del juicio ordinario. Cítase y emplácese al demandado y/o quien resulte a comparecer al proceso en el término de treinta y nueve días (ampliados en razón de la distancia) mediante edictos que se publicaran durante dos días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata en defecto de lo cual se nombrará al Sr defensor oficial para que lo represente en el juicio martes y viernes para las publicaciones en la Oficina. Not. Fdo. Dra. Roxana Vera Juez Ante mí Dra. Silvia Grand. Secretaria. 13 de abril de 2018.-

M.P. 35.664 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 12 de la ciudad de Mar del Plata, con domicilio en Almirante Brown 1771, 2º piso, teléfono 223-495-7061, en relación a los autos caratulados: "Andreoli, Hebe Gabriela c/ Pardo S.A. s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (expte 34006) cita y emplaza a la demandada PARDO S.A. (Mat. 17.793) y a quienes se consideren con derecho sobre el lote de terreno individualizado catastralmente como Circ. IV, Sec. JJ, Mza. 227, par. 0001, Mat. 94311 (045) de la ciudad de Mar del Plata, para que en el término de 10 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en las actuaciones y contesten la demanda conforme lo dispuesto por los Arts. 354 y 484 del C.P.C., bajo apercibimiento de nombrarse

al defensor oficial para que los represente en juicio (Arts. 147, 341 y 681 del Cód. cit.). Firmado Jorge Osvaldo Novelli, Juez en lo Civil y Comercial. Mar del Plata, 23 de octubre de 2018.

M.P. 35.666 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, sito en Almirante Brown 1771 Piso 1º, Mar del Plata, tel. 0223-4957043, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos de VÍCTOR SALVADOR FRANCISCO VINELLI, para que contesten la demanda y la ampliación de la misma y comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Velardez Juan Fidel C/ Vinelli Víctor Salvador Francisco y Otro/a s/ Escrituración", bajo apercibimiento de designársele Defensor al de Pobres y Ausentes de este Departamento Judicial (Arts. 145, 146, 147, 341 y conc. del C.P.C.). Mar del Plata, 9 de octubre de 2018. Fdo.: Lucrecia Columba. Auxiliar Letrada.

M.P. 35.690 / oct. 30 v. nov. 31

#### 4. SAN ISIDRO

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro cita a TOMASENIA DE VITO, HAYDEE MANUELA y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Francia 1566 , entre Billinghamurst y Bergallo Beccar, partido de San Isidro, Pcia. Buenos Aires Nomenclatura catastral: Circ. VII, Secc. C, Manz. 11, Parc 17 para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Olszanowski, Sabrina Paola c/ Tomasenia De Vito Haydee Manuela s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 18 de octubre de 2018. Fdo. Patricio Chevallier Boutell, Secretario.

S.I. 42.418 / oct. 25 v. nov. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°14, Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó 340, 2º Piso de San Isidro, en autos caratulados Leguizamón Houssay Juan Manuel c/ Fulco Martín Rodolfo c/ Cobro de pesos sumario(Expediente número 2802) cita y emplaza a los herederos de MARTA LIDIA VENTURA (DNI: 4.315.104) para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda entablada en su contra bajo apercibimiento de designársele por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. San Isidro, 29 de agosto de 2018. Firmado Victoria M. Mazzini, Auxiliar Letrada.

S.I. 42.460 / oct. 29 v. oct. 30

#### 5. LOMAS DE ZAMORA

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Saúl Moreda; cita y emplaza por el término de 30 días a quienes se consideren con derecho a la sucesión de OSCAR ALBERTO FELANI, número de expediente 80978, para que comparezcan a hacerlos valer. Lomas de Zamora, 28 de septiembre de 2018. María Alejandra Ricciardi, Auxiliar Letrada.

L.Z. 49.366

#### 7. BAHÍA BLANCA

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, sito en calle 9 de Julio N° 221 1º Piso de Choele Choel, provincia de Río Negro, a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Guadalupe García, cita y emplaza a URMA CONSTRUCCIONES S.A. por el término de dieciocho días, conforme lo dispuesto en los arts. 356 y 357 del CPCyC, para que conteste la demanda entablada en los autos caratulados "Sorbellini Eduardo c/ Karpa S.A. s/ Cobro de Pesos", (Expte. N° 18469/12), bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 145 del CPCyC in fine. Se transcribe la providencia de fs. 22 que reza: "Choele Choel, 02 de junio de 2015.- Por presentada, parte, en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal. Agregúese la prueba documental y téngase por ofrecida la restante. De la Acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso ordinario (art. 319 del CPCC), traslado al demandado por el término de dieciocho días, a quien se cita y emplaza para que la conteste conforme a lo dispuesto en los arts. 356 y 357 del Código citado y comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 59 y 356 del CPCC). Notifíquese con adjunción de las copias respectivas.- (fdo.) Dr. Julio Martínez Vivot. Juez Subrogante. 28 de agosto de 2018.

B.B. 58.619 / oct. 29 v. oct. 30

#### 8. MORÓN

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 6 de Morón, Secretaría Única, sita en Juan José Valle 224 piso 5to de Morón, a cargo de la Dra. María Laura Álvarez, Secretaría Única, cita y emplaza por el plazo de quince (15) días hábiles desde la última publicación a quien se opusiere al cambio de nombre de SOSA BEATRIZ ROMINA, en autos "Sosa, Beatriz Romina s/ Cambio de Nombre" nro. Expte. 46714-2017. Morón, 31 de julio de 2018. Sergio A. Vallejos, Secretario.

Mn. 62.193 / 1º v. oct. 30

#### 9. MERCEDES

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Carlos Lorenzo Illanes, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, en autos caratulados "López, Leonardo Gabriel c/ Markes, Andrés y otros s/ Daños y Perjuicios" expediente N° 102.845, cita y emplaza al Sr. MARKES, ANDRÉS, DNI N° 18.118.572, conforme a lo dispuesto en los arts. 145, 146, 147, 341 y concs. del CPC, y comparezca a estar a derecho en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento para

el nombrado, de que si no compareciere, se designará al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio. Fdo. María Cecilia Vita, Secretaria.

Mc. 67.487 / oct. 29 v. oct. 30

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Mercedes, cita y emplaza a PABLO LUIS ACUÑA DNI 25.778.189 para que dentro del término de cinco días comparezca al proceso a tomar intervención en autos "Banco Macro S.A. c/ Acuña Pablo Luis s/ Ejecutivo", (Expte. N° 80119), bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. Mercedes, 9 de noviembre de 2017. Analía Verónica Barletta, Secretario.

Mc. 67.495

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9, de Mercedes, en los autos caratulados: "Echenique Roberto César y Ot. c/ Molinari Antonio y otro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal", (Expte. N° 81311), cita a los herederos de VIOLANDA LICCIARDI, a EDUARDO JOSÉ MOLINARI, NORMA VIOLETA MOLINARI y MARÍA JOSEFINA BIEBER o sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble identificado C. VI, S. A, M.10, Pda. 16511 de Luján, en el término de diez días, bajo apercibimiento, en caso de silencio, de designar al Sr. Defensor Oficial en turno para asumir su representación. Mercedes (B), 04 de octubre de 2018. Julieta Estevena, Auxiliar Letrada.

Mc. 67.498 / oct. 30 v. nov. 31

### 13. TRENQUE LAUQUEN

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen en los autos caratulados: "Álvarez Silvia Noemí y Otros c/ Sucesores de Contreras Mario Alberto s/ Filiación", Expte. N° 90497; hace saber que cita y emplaza a los herederos de NELLY ELSA SUÁREZ, para que comparezcan dentro del plazo de 5 días por sí o apoderado a tomar la intervención que les corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente en el proceso. Trenque Lauquen, 6 de agosto de 2018. Diego G. Venticunque, Secretario.

T.L. 77.737 / oct. 30 v. oct. 31

### 19. QUILMES

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 10 de Quilmes cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don WALTER ALEJANDRO MANZI GAITAN. Quilmes, 3 de octubre de 2018. Yamila Migone Labajos, Auxiliar Letrada.

Qs. 184.514

### 20. TANDIL

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial n° 2, de Tandil, cita y emplaza a Sucesores de JORGE FLOREAL PUGGIONI, para que en el término de 10 días comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "López Ignacia Rene c/ Corsi de Queiruga Virginia y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión", nro. 44.785, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Tandil, 17 de septiembre de 2018. Fdo. Sandra O. Pérez Rolíé, Aux. Letrada.

Tn. 91.495 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N°1 del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, Secretaria Única, cita y emplaza al Sr. EDUARDO ALBERTO ROLDAN para que dentro del plazo de doce días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Fdo. Dra. Silvia Inés Monserrat, Jueza de Familia; Tandil, 18 de octubre de 2018. Claudia R. Spadano, Abogada Secretaria.

Tn. 91.498 / oct. 29 v. oct. 30

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 de Tandil a cargo de la Dra. Silvia Inés Monserrat, Secretaría Única a cargo de la Dra. Claudia R. Spadano, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 341 del CPCC pone en conocimiento a STELLA MARIS ARENAS D.N.I. N° 23.322.471, de la petición formulada por la parte actora para que en el plazo de diez días (10) se presente en autos haciendo conocer su posición respecto de la propuesta formulada en autos: "Ovejero, Oscar Alberto c/ Arenas, Stella Maris s/ Divorcio por Presentación Unilateral", Expte. N° 19.551. Tandil, 5 de octubre de 2018. Claudia R. Spadano, Abogada Secretaria.

Tn. 91.501 / oct. 29 v. oct. 30

### 23. LA MATANZA

POR 5 DÍAS - Juzgado Nacional de Comercio N° 14, Secretaría N° 28, sito en la Av. Callao 635, 2do piso CABA hace saber en autos "Bestark S.R.L. s/ Concurso Preventivo" Expte.16373/2018 que con fecha 24 de septiembre de 2018 se Abrió el Concurso Preventivo de BESTARK SRL. Con domicilio social Avellaneda 1255 piso 1ro. esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT Nro. 30-70807935-5.- Síndico: Norma Beatriz Slotnit (Dom. Elec. 271062300914) con domicilio en Talcahuano 451 3ro. F, tel: 4383-0305, a quien los señores acreedores presentaran los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de noviembre de 2018.- Los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 se presentaran los días 1 de febrero de 2019 y 19 de marzo de 2019, respectivamente. La audiencia informativa (Art. 45 LCQ) se celebrará el día 18 de septiembre de 2019 a las 10.00 hs en la Sala de Audiencias del Juzgado sito en Montevideo 546, piso 5, Buenos Aires. Buenos Aires, 8 de octubre de 2018. Martín Sarmiento Laspiur, Secretario.

L.M. 197.689 / oct. 24 v. oct. 30